

DIGESTO DEPARTAMENTAL VOLUMEN XI

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL

LIBRO I INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

PARTE LEGISLATIVA

TÍTULO I 2016-2020

CAPÍTULO I Presupuesto

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo D.1.-

El Presupuesto Departamental, para el actual período de gobierno, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental y los siguientes anexos, que forman parte integrante de éste:

[Anexo 1 Matrices de Trasposición.](#)

[Anexo 2 Cuadro Resumen Presupuesto 2016-2020.](#)

[Anexo 3 Presupuesto de Sueldos y Gastos de Funcionamiento.](#)

[Anexo 4 Presupuesto de Inversiones.](#)

[Anexo 5 Presupuesto Junta Departamental de Maldonado.](#)

[Anexo 6 Egresos financieros por Amortización de Préstamos Bancarios.](#)

[Anexo 7 Ingresos derivados de Recursos de Origen Departamental y Nacional.](#)

[Anexo 8 Escalafones.](#)

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 1.

Artículo D.2.- El presente Decreto entrará en vigencia el 1º de enero de 2016, con excepción de aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de entrada en vigencia.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 2.

Artículo D.3.-

Las cifras de ingresos y los créditos presupuestales establecidos en los Anexos del presente Decreto se expresan a valores del 31 de diciembre de 2015.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 3.

Artículo D.4.-

Autorízase al Ejecutivo Departamental a efectuar las correcciones necesarias tendientes a superar errores, omisiones o contradicciones notorias, tanto numéricas como formales, que se comprueben en el Presupuesto Departamental 2016-2020, previo informe de la Dirección General de Hacienda. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental, quien podrá, en un plazo de diez días hábiles, expedirse al respecto. Transcurrido el plazo sin que hubiere expresión en contrario, el Ejecutivo Departamental introducirá las correcciones por acto administrativo. Si la Junta Departamental se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 4.

Artículo D.5.-

Para financiar el Presupuesto Departamental y el de la Junta Departamental, se estimaron los ingresos en función de su comportamiento histórico y las normas específicas establecidas en este presupuesto. Si los ingresos efectivos resultaren inferiores a los proyectados, los montos de Inversiones se abatirán en el importe necesario.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 5.

SECCIÓN II

NORMAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo D.6.-

Autorízase al Ejecutivo Departamental a disponer anualmente de hasta un 5% (cinco por ciento) del Presupuesto Anual, con excepción del Grupo 0 Servicios Personales, para reforzar las asignaciones de créditos correspondientes a gastos de funcionamiento, inversión, o bien habilitar partidas que no estén previstas. Cuando medien situaciones de excepción o necesidad este porcentaje podrá alcanzar el 8% (ocho por ciento), debiendo mediar resolución fundada del Ejecutivo Departamental. El Grupo 0 de Servicios Personales, no podrá ser reforzado. La utilización del crédito que se autoriza en el presente artículo, deberá tener en cuenta la programación financiera del año, la evolución de las disponibilidades de caja y en ningún caso podrá exceder lo previsto presupuestamente según las partidas globales asignadas al objeto del gasto: 51799 "Partidas para refuerzos de rubros", asignada al Programa 104 "Dirección General de Hacienda".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 6.

Artículo D.7.-

Autorízase al Ejecutivo Departamental a disponer de hasta un 1% (uno por ciento) del total de Presupuesto Quinquenal para atender acontecimientos graves o imprevistos. La utilización de este crédito requerirá de fundamentación cierta y la demostración de la imposibilidad de su previsión en tiempo y forma.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 7.

Artículo D.8.-

El Ejecutivo Departamental podrá ajustar los créditos con la frecuencia que estime conveniente de acuerdo a los criterios que se expresan, para cada tipo de crédito.

1) Servicios Personales: Se ajustarán en función de los acuerdos o convenios laborales y las políticas salariales acordadas o establecidas.

2) Gastos de funcionamiento e inversiones: Se ajustarán el 1º de enero de cada año como máximo, por la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística entre períodos de actualización, tomando en consideración las disponibilidades de Tesorería. El período de ajuste se podrá acortar a semestral si la inflación interanual, medida por la variación del I.P.C., superare el 15% (quince por ciento) entre los meses de enero y junio de cada año.

3) Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior los siguientes créditos, cuyo ajuste se realizará como se indica en cada caso:

A. Arrendamientos y contratos de servicio: Se ajustarán, en cada caso, según lo acordado contractualmente.

B. Créditos nominados en una moneda distinta al peso uruguayo o en determinada unidad de cuenta (unidades indexadas, unidades reajustables): Se ajustarán, como máximo, por la variación en la cotización operada en el período considerado.

C. Suministros: Se ajustarán en cada oportunidad y por los mismos porcentajes en que varíen las tarifas de los servicios.

D. En caso de insuficiente disponibilidad de créditos, aún después de haber realizado los ajustes referidos anteriormente, aquellas partidas que respondan a contratos con plazo vigente y que establezcan ajustes en los precios, podrán ser complementadas aplicando las disposiciones del contrato.

4) Los ajustes referidos se realizarán durante el ejercicio anual sobre el saldo no comprometido de los créditos al momento de su determinación. A los efectos de la apertura anual correspondiente a los ejercicios siguientes, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos. De tales ajustes se dará cuenta a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 8.

Artículo D.9.-

Quando los montos a presupuestar resulten inciertos, de difícil estimación o sean de gran variabilidad, el Ejecutivo Departamental podrá disponer que el Presupuesto incluya créditos estimativos. Estos créditos no pueden ser reforzantes ni reforzados y se ajustarán según las necesidades y evolución de cada una de las partidas involucradas.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 9.

Artículo D.10.-

Dentro de cada ejercicio y hasta el 31 de diciembre de cada año, los créditos podrán ser traspuestos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Entre Programas: Serán autorizados por el Ejecutivo Departamental siempre que no se afecte el cumplimiento de los objetivos propuestos por el programa, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda.

2) Dentro de un mismo Programa y Dirección General: Las trasposiciones deberán ser autorizadas por el Jefe de la Dirección General, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda. En todos los casos, las trasposiciones autorizadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

A. Los grupos u objetos estimativos no podrán ser reforzantes.

B. Sólo se podrá trasponer -con las limitaciones establecidas- hasta el monto del crédito disponible no comprometido.

C. Grupo 0: Sólo se podrán realizar trasposiciones dentro del propio grupo. Los créditos de este grupo no podrán ser reforzantes de ningún otro grupo de gastos, excepto disposición expresa en contrario. Del mismo modo, no podrá recibir refuerzos de ningún otro grupo de gastos.

D. Grupo 1. Se podrá trasponer entre sí, hacia el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 7; y desde los grupos 2, 5 y 7. El objeto 141 no podrá ser reforzante.

Grupo 2. Se podrá trasponer entre sí, hacia el resto de los grupos, exceptuando el grupo 0; y desde los grupos 1, 5 y 7. Los objetos del sub-grupo 21 no podrán ser reforzantes.

Grupo 3. Sólo se podrá trasponer entre si y recibir trasposiciones desde los grupos 1, 2, 3, 5 y 7.

Grupo 4. Sólo se podrá trasponer entre sí, y recibir trasposiciones desde el resto de los grupos, con excepción del 0 y 3.

Grupo 5. Se podrá trasponer entre sí y hacia el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 7, y desde los grupos 1, 2, 5 y 7.

Grupo 6. Se podrá trasponer entre sí, y hacia el resto de los grupos, excepto los grupos 0, 3 y 4.

Grupo 7. Se podrá trasponer entre sí y hacia el resto de los grupos, excepto el grupo 0.

Grupo 8. Se podrá trasponer entre sí y hacia los grupos 4 y 6 y desde el resto de los grupos excepto 0, 3 y 4.

3) Las trasposiciones en los Municipios seguirán los criterios establecidos en el presente artículo, pudiéndose trasponer créditos únicamente dentro del Municipio por acto administrativo del Ejecutivo Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 10.

Artículo D.11.-

Lo dispuesto en el artículo anterior para el Grupo 0, no regirá cuando se trate de reasignación de personal entre programas, o se trate de Programas de Funcionamiento o Inversión.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 11.

Artículo D.12.-

Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de inversión, serán autorizadas por el Ejecutivo Departamental, previo informe de la Dirección General de Hacienda, dando cuenta a la Junta Departamental. Las trasposiciones alcanzan a las asignaciones dentro de un programa, entre diferentes programas y dentro de una misma fuente de financiamiento.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 12.

Artículo D.13.-

Las trasposiciones de crédito que impliquen cambios en la fuente de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Ejecutivo Departamental, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda, dando cuenta a la Junta Departamental. Dichos cambios serán posibles siempre que existan disponibilidades

financieras en la fuente financiera a transferir, lo permitan las normas jurídicas aplicables, o las condiciones establecidas al otorgarse el financiamiento de la fuente afectada.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3944 de 16 de Diciembre de 2015 Artículo 13.

Artículo D.14.-

Se aplican las mismas disposiciones que rigen las trasposiciones para proyectos de inversión y fuentes de financiamiento.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 14.

Artículo D.15.-

Las partidas globales asignadas al objeto del gasto: 51799 "Partidas Globales a Distribuir", "Partidas para refuerzos de rubros" y "Partida para acontecimientos graves e imprevistos", se asignan al Programa 104 "Dirección General de Hacienda", pero se podrán reappicar a cualquier otro programa o proyecto.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 15.

SECCIÓN III

FUNCIONARIOS

Artículo D.16.-

Sustitúyense los artículos 14, 17 y 19 del Decreto Departamental N° 3881 por los siguientes:

"Artículo 14º) El Escalafón Especializado comprende las clases de cargos que tienen asignadas tareas para cuyo desempeño se requieren conocimientos especiales o técnicas impartidas normalmente en centros de formación de nivel medio o carreras universitarias específicas de la especialidad que correspondan a planes de estudio de duración inferior a 4 (cuatro) años. La idoneidad o capacitación se acreditará mediante diplomas o certificados expedidos por Institutos que a juicio de la Intendencia tengan la necesaria eficacia probatoria de la especialización o a través de prueba de suficiencia y relación de antecedentes. Este escalafón comprende los siguientes Subescalafones: Subescalafón Músicos, Subescalafón Informática, Subescalafón Servicios Médicos, Subescalafón Auxiliares de Profesionales y Subescalafón Servicios Turísticos y Protocolo. La Intendencia establecerá por reglamentación la capacitación necesaria para cumplir con las distintas tareas".

"Artículo 17º) El Escalafón de Servicios Auxiliares comprende aquellas clases de cargos que tienen asignadas tareas de telefonía, recepción, mensajería, vigilancia, conservación y limpieza de edificios y lugares públicos, portería, transporte de material o expedientes, manejo de equipos de funcionamiento sencillo y tareas de apoyo similar".

"Artículo 19º) El Escalafón de Profesionales Universitarios comprende las clases de cargos para cuyo ejercicio se requieren títulos universitarios oficialmente reconocidos y que correspondan a carreras con planes de estudio no inferiores a 4 (cuatro) años".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 16.

Artículo D.17.-

Sustitúyense los artículos 23º, 24º, 26º, 28º,29º,32º,33º,34º, 35º y 37º del Decreto Departamental N° 3881 por los siguientes, encontrándose las retribuciones expresadas a valores de diciembre de 2015, de acuerdo a la siguiente estructura de clase de cargos:

"Artículo 23) Escalafón Administrativo:

Denominación	Retribución (\$)	Nivel
A02 - Administrativo 6º	16.456	Operativo
A03 - Administrativo 5º	21.496	Operativo
A04 - Administrativo 4º	22.808	Operativo
A05 - Administrativo 3º	24.162	Operativo
A06 - Administrativo 2º	25.756	Operativo
A07 - Administrativo 1º	27.494	Operativo
A08 - Subjefe 2º	31.492	Conducción
A09 - Subjefe 1º	36.665	Conducción
A10 - Jefe de Sección	41.678	Conducción
A11 - Jefe de División	48.790	Conducción
A12 - Supervisor General	56.596	Conducción
A13 - Director de División	83.555	Conducción Superior

"Artículo 24) Escalafón Obrero - Subescalafón Obrero y Oficios:

Denominación	Retribución (\$)	Nivel
O02 - Peón	18.694	Operativo
O03 - Peón Práctico	21.496	Operativo
O04 - Peón Especializado	24.162	Operativo
O05 - Medio Oficial 2º	25.756	Operativo
O06 - Medio Oficial	27.494	Operativo
O07 - Oficial 2º	29.339	Operativo

O08 - Oficial	31.492	Operativo
O09 - Capataz 3º	33.951	Conducción
O10 - Capataz 2º	36.665	Conducción
O11 - Capataz 1º	41.678	Conducción
O12 - Capataz General	48.790	Conducción Superior

"Artículo 26) Escalafón Obrero - Subescalafón Choferes:

Denominación	Retribución (\$)	Nivel
O04 - Chofer Vehículo Liviano 3º	24.162	Operativo
O05 - Chofer Vehículo Liviano 2º	25.756	Operativo
O06 - Chofer Vehículo Liviano 1º	27.494	Operativo
O07 - Chofer Vehículo Pesado 2º	29.339	Operativo
O08 - Chofer Vehículo Pesado 1º	31.492	Operativo
O09 - Maquinista	33.951	Operativo
O10 - Jefe de Taller	36.665	Conducción

"Artículo 28) Escalafón Especializado - Subescalafón Informática:

Denominación	Retribución (\$)	Nivel
E03 - Informático 7º	22.808	Operativo
E04 - Informático 6º	24.162	Operativo
E05 - Informático 5º	25.756	Operativo
E06 - Informático 4º	27.494	Operativo
E07 - Informático 3º	31.492	Operativo
E08 - Informático 2º	36.665	Operativo
E09 - Informático 1º	41.678	Operativo
E10 - Jefe Informático	48.790	Conducción

"Artículo 29) Escalafón Especializado - Subescalafón Servicios Médicos:

Denominación	Retribución (\$)	Nivel
E03 - Auxiliar de Enfermería 6º	22.808	Operativo
E04 - Auxiliar de enfermería 5º	24.162	Operativo

E05 - Auxiliar de enfermería 4º	25.756	Operativo
E06 - Auxiliar de enfermería 3º	27.494	Operativo
E07 - Auxiliar de Enfermería 2º	31.492	Operativo
E08 - Auxiliar de Enfermería 1º	36.665	Operativo
E09 - Jefe de Enfermería	41.678	Conducción
E10 - Jefe General de Enfermería	48.790	Conducción

"Artículo 32) Escalafón Inspectivo:

Denominación	Retribución (\$)	Nivel
I02 - Inspector 7º	18.694	Operativo
I03 - Inspector 6º	22.808	Operativo
I04 - Inspector 5º	24.162	Operativo
I05 - Inspector 4º	25.756	Operativo
I06 - Inspector 3º	27.494	Operativo
I07 - Inspector 2º	31.492	Operativo
I08 - Inspector 1º	36.665	Operativo
I09 - Inspector Subjefe	41.678	Conducción
I10 - Inspector Jefe	48.790	Conducción
I11 - Inspector Supervisor	56.596	Conducción

"Artículo 33) Escalafón de Servicios Auxiliares:

Denominación	Retribución (\$)	Nivel
S02 - Auxiliar de Servicio 6º	18694	Operativo
S03 - Auxiliar de Servicio 5º	21.496	Operativo
S04 - Auxiliar de Servicio 4º	24.162	Operativo
S05 - Auxiliar de Servicio 3º	25.756	Operativo
S06 - Auxiliar de Servicio 2º	27.494	Operativo
S07 - Auxiliar de Servicio 1º	29.339	Operativo

S08 - Encargado de Servicio	31.492	Conducción
S09 - Subcapataz de Servicio	36.665	Conducción
S10 - Capataz de Servicio	41.678	Conducción
S11 - Capataz General	48.790	Conducción

"Artículo 34) Escalafón de Profesionales Universitarios:

Denominación	Retribución (\$)	Nivel
U07 - Profesional Universitario VI	44.188	Operativo
U08 - Profesional Universitario V	49.199	Operativo
U09 - Profesional Universitario IV	56.313	Operativo
U10 - Profesional Universitario III	64.166	Operativo
U11 - Profesional Universitario II	71.386	Operativo
U12 - Profesional Universitario I	79.137	Conducción Superior

"Artículo 35) Escalafón Docente:

Denominación	Retribución (\$)	Nivel
P02 - Docente 8º	18.694	Operativo
P03 - Docente 7º	22.808	Operativo
P04 - Docente 6º	24.162	Operativo
P05 - Docente 5º	25.757	Operativo
P06 - Docente 4º	27.494	Operativo
P07 - Docente 3º	31.492	Operativo
P08 - Docente 2º	36.665	Operativo
P09 - Docente 1º	41.678	Operativo
P 10 - Coordinador 2º	48.790	Conducción / Operativo
P11 - Coordinador 1º	56.313	Conducción
P12 - Supervisor Docente	64.166	Conducción

"Artículo 37) Fíjense las siguientes retribuciones, en la estructura de la clase de cargos de Particular Confianza:

Denominación	Retribución (\$)
C 08 - Adscripto	36.665
C09 - Asesor III	48.790
C10 - Asesor II	58.810
C11 - Subdirector Gral - Asesor I	83.555
C12 - Director General - ProSecretario General	147.319

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 7.

NOTA: Ver Artículo D.[252](#)

Artículo D.18.-

Derógase el artículo 25º del Decreto Departamental N° 3881. Los funcionarios que a la fecha de promulgación del presente Decreto revistan en el Escalafón Obrero Subescalafón Oficios pasarán a formar parte del Escalafón Obrero, Subescalafón Obrero y Oficios, sin que ello implique disminución del grado que ocupen a ese momento ni menoscabo de su remuneración ni carrera administrativa.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 18.

Artículo D.19.-

Los funcionarios que a la fecha de promulgación del presente Decreto ocupen el Grado 1 en el sistema escalafonario, pasarán al Grado 2 del mismo escalafón, suprimiéndose el crédito presupuestal correspondiente al Grado 1.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 19.

Artículo D.20.-

Sustitúyase el artículo 45 del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 45) Las retribuciones fijadas para los funcionarios del Escalafón Guardavidas son por todo concepto, con excepción de las partidas no sujetas a Montepío, la prima por presentismo, la prima por riesgo y los días libres trabajados".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 20.

Artículo D.21.-

Sustitúyase el artículo 51 del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 51) Las retribuciones sujetas a montepío de los funcionarios no podrán superar las establecidas para el cargo U11 que operará como tope máximo".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 21.

Artículo D.22.-

Sustitúyase el artículo 52 del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 52) A los efectos del tope antes dispuesto, no se computará en ningún caso, la compensación fijada en los artículos 40°, 41°, 42° y 48°, la suma por concepto de Salario Vacacional para el mejor goce de la licencia anual, la Prima por Antigüedad y la Compensación Especial por Temporada."

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 22.

Artículos 40°, 41°, 42° y 48° (D49 - D50 - D51 - D52 - D48 en VOLUMEN: XI - LIBRO: I - PARTE: LEGISLATIVA - TITULO UNICO: 2016-2020 - CAPITULO UNICO: PRESUPUESTO - SECCION III: FUNCIONARIOS)

Artículo D.23.-

Para cubrir los gastos resultantes de designaciones en cargos de particular confianza solo podrá destinarse hasta un 7% del gasto total del Grupo 0.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 23.

Artículo D.24.-

Con excepción de los cargos para los cuales la Constitución de la República o la ley establezcan un régimen especial de nombramiento, nadie puede ingresar a la función departamental o municipal, sin reunir las siguientes condiciones:

- a) Cédula de Identidad.
- b) Gozar del ejercicio de la ciudadanía natural o legal.
- c) Los ciudadanos que hayan cumplido 18 años de edad antes del último acto electoral obligatorio, deberán acreditar el voto respectivo.
- d) Haber prestado o prestar juramento de fidelidad a la bandera en acto público.
- e) Presentar certificado de buena conducta.
- f) Poseer aptitud física y psíquica y acreditar además las condiciones generales, especiales y la competencia requerida para el desempeño del cargo o función de que se trate.

g) Formular una declaración, expresando que no ocupa otro cargo cuya acumulación con el que motiva el ingreso, esté legalmente prohibido.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 24.

Artículo D.25.-

Todos los ciudadanos que reúnan los requisitos antes establecidos tienen derecho al acceso a la función pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 25.

Artículo D.26.-

Queda prohibido todo acto de discriminación que se traduzca en exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, discapacidad, orientación sexual u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 26.

Artículo D.27.-

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia. La Intendencia seleccionará a su personal mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

1. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
2. Imparcialidad, objetividad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
3. Independencia técnica en la actuación de los órganos de selección.
4. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
5. Agilidad, sin perjuicio del cumplimiento de todas las formalidades previstas para los procesos de selección.

Los procesos de selección de los aspirantes se realizarán por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes. En los casos que no se necesite capacitación especial se deberá prever en las bases del respectivo llamado una instancia de sorteo ante Escribano Público.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 27.

Artículo D.28.-

El ingreso se hará en todos los casos, por el último grado del Escalafón respectivo, salvo aquellos casos cuya especialidad y definición indiquen otro grado. A cada funcionario corresponderá un Legajo Personal, ordenado y reservado, en que constarán los datos personales y toda otra información que indique la reglamentación respectiva. El interesado podrá enterarse en cualquier momento del contenido de su Legajo. No podrá practicarse ninguna anotación en el mismo sin que el funcionario haya sido previamente notificado.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 28.

Artículo D.29.-

A efectos de estimular la formación y capacitación, establécese que aquellas personas con actuación destacada en los cursos de capacitación de la Intendencia, podrán ingresar directamente, por resolución fundada del Intendente, como Contratado Zafral o Eventual.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 29.

Artículo D.30.-

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo de hasta un 30% para ser designado directamente por el Intendente, a efectos del cumplimiento de tareas en forma transitoria y en régimen de contrato por tiempo determinado. Dentro de ese cupo se contemplarán necesidades fundadas y específicas que realicen los Municipios. Los funcionarios designados de esta manera, cesarán el último día de la actual administración.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 30.

Artículo D.31.- Deróganse los artículos 59º a 66º del Decreto Departamental Nº 3881.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 31.

Artículo D.32.- Sustitúyanse los artículos 70º, 71º, 72º, 73º y 74º del Decreto Departamental Nº 3881 por los siguientes:

"Artículo 70º) La Dirección de Recursos Humanos no podrá incluir en sus planillas de liquidaciones de haberes los gastos resultantes de designaciones realizados en contravención a los artículos precedentes".

"Artículo 71º) El acceso a las diferentes clases de cargos en el escalafón Docente, estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Docentes Idóneos y Entrenadores Idóneos en el área deportiva: ingresan por el grado 02 P y el grado máximo al que pueden acceder es el 05 P.

b) Docentes Idóneos y habilitados en la rama cultural: ingresan por el grado 02 P y el grado máximo al que pueden acceder es el 05P, bajo la modalidad de Contratado Zafral por un período

máximo de 10 meses.

c) Docentes con título de Técnico Deportivo: ingresan por el grado 05 P y el grado máximo al que pueden acceder es el 08 P.

d) Coordinador Docente en la rama cultural: ingresan por el grado 010 P, bajo modalidad de Contratado Zafra por un período máximo de 10 meses.

e) Profesor de Educación Física y Licenciados Titulados: ingresan por el grado 08 P y el grado máximo al que pueden acceder es al 012 P."

"Artículo 72º - Para acceder al Escalafón Guardavidas se requerirá Título Habilitante expedido o avalado por el Instituto Superior de Educación Física o curso aprobado por la Cruz Roja y la realización de una prueba anual previa a la temporada estival la que tendrá carácter eliminatorio. La incorporación será bajo modalidad zafra. El Ejecutivo Departamental reglamentará esta disposición dentro de los treinta días de la entrada en vigencia del presente Decreto".

"Artículo 73º) Para el acceso a la clase de cargos correspondientes al Escalafón Profesionales Universitarios se exigirá contar con el nivel de titulación que corresponda para la tarea. Se ingresará por el grado más bajo del Escalafón".

"Artículo 74º) Para el acceso a clases de cargos correspondientes al Escalafón Administrativo e Inspectivo se exigirá acreditar Ciclo Básico Completo o su equivalente".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 32.

Artículo D.33.-

Quienes presenten capacitación específica debidamente comprobada por una prueba de suficiencia ingresarán por el grado 4 O en el Escalafón Obrero - Subescalafón Obrero y Oficios.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 33.

Artículo D.34.- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente capítulo dando cuenta a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 34.

Artículo D.35.-

Sustitúyanse los artículos 76º y 77º del Decreto Departamental N° 3881 por los siguientes:

"Artículo 76º) Las modalidades de vinculación con la Intendencia son las siguientes:

a) Funcionario Presupuestado: Es aquel que haya adquirido la calidad de tal por acto administrativo dictado por el Intendente en cumplimiento de las normas que regulan tal materia.

b) Funcionario Contratado: Es quien sea contratado por la Intendencia para desempeñar

tareas habituales y por los mecanismos que regulan el ingreso. Estos funcionarios serán contratados por hasta dos períodos de seis meses, con evaluación de su superior directo al finalizar el respectivo plazo. De ser satisfactoria la evaluación cumplirán funciones bajo la modalidad de contratado permanente.

c) Funcionario Contratado Permanente: Los funcionarios contratados permanentes con una antigüedad inferior a 5 años renovarán automáticamente su vinculación funcional en los mismos términos y condiciones, salvo que la Intendencia comunique al funcionario su voluntad de no renovarla o de cambiar los términos y condiciones con una antelación no inferior a 15 (quince) días respecto a la fecha de su vencimiento. Para los contratados permanentes con una antigüedad superior a 5 (cinco) años regirá lo establecido en el artículo 26º del Decreto Departamental N° 3828.

d) Contratado Eventual: Se considera a quien, por necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevisibles, siempre de duración limitada, sea contratado, por los mecanismos que regulan el ingreso para desarrollar dichas tareas a término. El funcionario eventual cesará automáticamente una vez finalizada la tarea para la cual se lo contrató.

e) Contratado Zafra: Se considera a quien sea contratado por la Intendencia, por los mecanismos que regulan el ingreso, para desarrollar una tarea que se presente en forma periódica y previsible o que represente una intensificación del volumen de trabajo, en ciertas épocas del año.

f) Becario: Se considera a quien, siendo estudiante, se le abone una partida por parte de la Intendencia, con la finalidad de prestarle ayuda económica para contribuir a atender el costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas. La partida de los Becarios será equivalente a la de la última clase de cargos del Escalafón o Subescalafón que correspondiere, más la cuota mutual que perciben los funcionarios de la Intendencia. La vinculación será por un plazo de 12 (doce) meses, pudiéndose prorrogar hasta por 6 (seis) meses más y por una única vez, si su actuación anterior ha sido satisfactoria y las razones de servicio así lo requieren.

g) Pasante: Se considera a quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, es contratado por la Intendencia, con la finalidad que desarrollen una experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida. La partida de los Pasantes será equivalente a la de la última clase de cargos del Escalafón o Subescalafón que correspondiere, más la cuota mutual que perciben los funcionarios de la Intendencia. La vinculación será por un plazo de 12 (doce) meses, pudiéndose prorrogar hasta por 6 (seis) meses más y por una única vez, si su actuación anterior ha sido satisfactoria y las razones de servicio así lo requieren".

"Artículo 77º) El personal incluido en los literales b), c), d) y e) del artículo precedente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en sus respectivos nombramientos y en lo estipulado estatutariamente".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 35.

Artículo D.36.-

Sustitúyase el literal a) del artículo 78º del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"a) Escalafón de Profesionales Universitarios: 6 horas diarias y 30 semanales, a excepción de la clase de cargos U12 que tendrá una carga horaria de 7 horas diarias y 35 semanales".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 36.

Artículo D.37.-

Sustitúyase el artículo 79º del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 79º) Establécese que el Intendente podrá determinar por resolución fundada los casos en que pueda operar una disminución de la carga horaria con o sin disminución de la retribución. La reducción de la carga horaria será optativa si conlleva reducción salarial".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 37.

Artículo D.38.-

Derógase el artículo 83º del Decreto Departamental N° 3881.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 38.

Artículo D.39.-

Los únicos funcionarios en régimen de permanencia a la orden que tendrán derecho al cobro de horario extraordinario, por razones debidamente fundadas, serán los comprendidos en el artículo 42º del Decreto Departamental N° 3881 y los afectados directamente al servicio de la Perrería Municipal.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 39.

Artículo D.40.-

Sustitúyase el artículo 88º del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 88º) La promoción interna dentro del Nivel Operativo se realizará en base a los siguientes factores:

a) En los Escalafones Obrero, Administrativo, Inspectivo y de Servicios Auxiliares: antigüedad computable y antecedentes contenidos en el Legajo Personal, aprobación de cursos obligatorios o pruebas de aptitud para el desempeño eficiente del cargo a proveer y mérito del funcionario en el desempeño del cargo (evaluación del desempeño), con una incidencia del 40%, 40% y 20% respectivamente.

b) En los Escalafones Docente, Especializado y Profesionales Universitarios: antigüedad computable y antecedentes registrados en el Legajo Personal, titulación académica, cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la tarea y mérito del funcionario en el desempeño del cargo (evaluación del desempeño), con una incidencia del 40%, 20% , 20% y 20% respectivamente".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 40.

Artículo D.41.-

Sustitúyase el artículo 92º del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 92º) La promoción interna dentro del Nivel Conducción se realizará en base a los siguientes factores:

a) Antigüedad computable y antecedentes contenidos en el Legajo Personal, con una incidencia del 40%.

b) Aprobación de cursos obligatorios o pruebas de aptitud para el desempeño eficiente del cargo a proveer, con una incidencia del 40%.

c) Mérito del funcionario en el desempeño del cargo (evaluación del desempeño), con una incidencia del 20%".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 41.

Artículo D.42.-

Sustitúyase el artículo 96º del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 96º) La promoción al Nivel Conducción se realizará en base a los siguientes factores:

a) Antigüedad computable y antecedentes contenidos en el Legajo Personal, con una incidencia del 40%.

b) Aprobación de cursos obligatorios o pruebas de aptitud para el desempeño eficiente del cargo a proveer, con una incidencia del 40%.

c) Mérito del funcionario en el desempeño del cargo (evaluación del desempeño), con una incidencia del 20%".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 42.

Artículo D.43.-

Sustitúyanse los artículos 98º y 99º del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 98º) Podrán postularse para desempeñar funciones que correspondan al Nivel Conducción Superior, funcionarios presupuestados del Nivel Conducción que ocupen las dos clases de cargos superiores de dicho nivel y cuenten con una antigüedad mínima de dos años en los mismos".

"Artículo 99º) La promoción al Nivel Conducción Superior se realizará en base a los siguientes factores:

a) Antigüedad computable y antecedentes contenidos en el Legajo Personal, con una incidencia del 40%.

b) Aprobación de cursos obligatorios o pruebas de aptitud para el desempeño eficiente del cargo a proveer, con una incidencia del 40%.

c) Mérito del funcionario en el desempeño del cargo (evaluación del desempeño), con una incidencia del 20%".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 43.

Artículo D.44.- Deróganse los artículos 90º y 103º del Decreto Departamental N° 3881.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 44.

Artículo D.45.-

Deróganse los artículos 90º y 103º del Decreto Departamental N° 3881.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 45.

Artículo D.46.-

Sustitúyase el artículo 105º del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 105º) En todos los casos se entiende por mérito, superar la media de la puntuación total que se establezca para el factor Evaluación del Desempeño en la última evaluación".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 46.

Artículo D.47.-

Aplicación de la prima establecida en el artículo 46º según situación funcional detentada a la fecha de entrada en vigencia del presente Presupuesto Departamental:

1. Para los funcionarios presupuestados o contratados permanentes en actividad que al momento de entrada en vigencia del presente Presupuesto no se encontraren percibiendo prima por antigüedad alguna y contaran con una antigüedad en sus funciones inferior a los mínimos requeridos en el literal A del artículo 46º que antecede (cinco o diez años de antigüedad respectivamente), comenzarán a percibir la misma con el monto establecido en el literal C del artículo anterior, a partir del año siguiente de superado el mínimo de antigüedad requerido para acceder a dicha prima, con los montos, condiciones y alcances que se establecen en el artículo 46º precedente.

2. Los funcionarios presupuestados o contratados permanentes en actividad que al momento de entrada en vigencia del presente Presupuesto no se encontraren percibiendo prima por antigüedad alguna y contaran con una antigüedad en sus funciones superior a los mínimos requeridos en el literal A del artículo 46º que antecede (cinco o diez años de antigüedad respectivamente), el monto base de la prima será el resultante de multiplicar el número de años civiles completos efectivamente trabajados desde que se haya

completado el quinto año de antigüedad o el décimo en el caso de los Profesionales Universitarios, hasta el año 2015, por la suma de \$ 196 (ciento noventa y seis pesos uruguayos).

3. Para los funcionarios en actividad que al momento de entrada en vigencia del presente Presupuesto se encontraren percibiendo la prima por antigüedad establecida en el artículo 8º del Decreto N° 3764, la base de la prima por antigüedad que se establece en el artículo anterior será la resultante de multiplicar el número de años civiles completos efectivamente trabajados desde el año 2002 al año 2015, por la suma de \$ 196 (ciento noventa y seis pesos uruguayos).

La efectividad de la prima por antigüedad establecida en el artículo 46º y en la presente disposición, quedará sujeta al respecto y cumplimiento de lo acordado en el Capítulo I numeral 7 del Convenio Colectivo vigente para el período 2016-2020.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 47.

Artículo D.48.-

Fíjase para los funcionarios el pago de la partida por concepto de Salario Vacacional para el mejor goce de la licencia anual en un monto líquido equivalente a la suma de su Sueldo Básico y en los casos que se perciba: Progresivo, Subrogación y Compensación por tarea diferente al cargo, al que se deducirá el importe correspondiente a Montepío, y será proporcional a los días de licencia efectivamente generados con un tope de veinte (20) días. En los casos individuales que la aplicación de lo antes establecido signifique una diferencia negativa, se continuará percibiendo el monto liquidado en el anterior ejercicio, ajustado por I.P.C.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 48.

Artículo D.49.-

Sustitúyase el artículo 34º del Decreto Departamental N° 3810, en la redacción dada por el artículo 40º del Decreto Departamental N° 3881, por el siguiente:

"Artículo 34º). A) La Intendencia podrá conceder a los funcionarios afectados a tareas inspectivas y que revistan en el Escalafón Inspectivo, a percibir un porcentaje de hasta un 15% de las multas efectivamente cobradas y que fueren aplicadas por infracciones de los Decretos Departamentales vigentes.

B) Ese porcentaje podrá ascender hasta un 50% cuando se trate de servicios inspectivos de tránsito realizados a solicitud de particulares".

C) En caso de que la multa sea abonada mediante convenio, la facultad de abonar el porcentaje señalado en el literal A) del presente artículo, se podrá ejercer una vez cancelado el convenio por pago total del mismo".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 49.

Artículo D.50.-

Modifícase el artículo 41º del Decreto Departamental N° 3881, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 41º) Los funcionarios pertenecientes al escalafón Inspectivo que realicen tareas en los puestos de control de Tasa Bromatológica del Departamento, percibirán una compensación del 3% de los ingresos del rubro efectivamente cobrado que se distribuirán a prorrata en función de los días efectivamente trabajados".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 50.

Artículo D.51.-

Establécese que a partir de la promulgación del presente Decreto los siguientes funcionarios comenzarán a percibir la compensación dispuesta por el artículo 42º del Decreto Departamental N° 3881: personal directamente afectado a cumplir tareas en planta y cuadrilla asfáltica así como herreros soldadores.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 51.

Artículo D.52.-

La percepción de la compensación establecida en el artículo 42º del Decreto Departamental N° 3881, en todos los casos, estará condicionada al cumplimiento de las medidas de seguridad indicadas por los técnicos prevencionistas.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 52.

Artículo D.53.-

Establécese el pago de una Prima por Fallecimiento del Funcionario de \$ 300.339 (trescientos mil trescientos treinta y nueve pesos uruguayos), a abonarse al beneficiario o los beneficiarios que éste designe expresamente. Para el caso que el Funcionario no efectúe la designación de la forma antedicha, los beneficiarios serán sus herederos, los cuales deberán acreditar su condición de tal mediante Certificado de Resultancia de Autos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 53.

REGLAMENTACION

Artículo D.54.-

Sustitúyase el artículo 56º del Decreto Departamental N° 3881, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56º) En caso de producirse el fallecimiento de los siguientes familiares a cargo: ascendientes de primer grado y descendientes de primer grado así como cónyuges o concubinos con el cual se cohabitara al momento del fallecimiento, los funcionarios percibirán una Prima de hasta \$ 7.471. Para hacerse efectivo el pago se deberá presentar un testimonio de la partida de defunción".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 54.

Artículo D.55.-

A los efectos de lo dispuesto por la ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, establécese que una vez se superen las cinco horas consecutivas de labor en el lapso comprendido de 22 a 6 horas se aplicará una sobre tasa del 20% sobre el tiempo efectivamente trabajado en el rango horario referido. La sobretasa del 20% se calculará sobre el salario básico que perciba el funcionario.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 55.

Artículo D.56.-

Dispónese que la opción por la sobre tasa del 20% o su equivalente en reducción horaria se resolverá por decisión unilateral de la Administración, sin perjuicio de los mecanismos de negociación colectiva que pudieran implementarse.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 56.

Artículo D.57.-

Sustitúyase el artículo 110º del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 110º). La remuneración del funcionario podrá integrarse con una compensación por prestación de funciones específicas o de tareas distintas a las inherentes al grado o función, con el fin de lograr un mejor funcionamiento de los servicios. Los funcionarios comprendidos en la presente disposición percibirán únicamente el pago de la diferencia que resulte entre el grado del vínculo que tiene el funcionario con la Administración y aquel que corresponda a las tareas que pase a desempeñar, debiendo previamente dictarse el acto administrativo correspondiente. La compensación se calificará como "Compensación por Tarea diferente al Cargo", podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, no generará derecho alguno, estará supeditada al desempeño efectivo de las funciones asignadas y en ningún caso podrá exceder más allá del período de gobierno en el que se otorgue. La "Compensación por Tarea diferente al Cargo" recibirá aumentos en el mismo porcentaje que el básico y se absorberá por ascensos o regularizaciones posteriores de su titular o cesará si se dejan de cumplir las tareas que motivaron el pago".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 57.

Artículo D.58.-

La Intendencia contribuirá con el funcionario que pase a régimen jubilatorio, con un monto mensual equivalente al 50% del costo promedio de la cuota básica de afiliación a una Institución de Asistencia Médica Colectiva del Departamento.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 58.

Artículo D.59.-

Establécese que la prima por presentismo y la prima por riesgo, previstas en el Anexo 3 (Programa de la Dirección General de Deportes) del presente Decreto, se abonarán en las condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

Derógase el artículo 46º del Decreto 3881 a partir del 1º de enero de 2016. Esta disposición se reglamentará dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del Presupuesto Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 59.

Artículo D.60.-

Establécese que las primas establecidas en los artículos 49º y 53º del Decreto Departamental Nº 3881 quedarán sin efecto con la entrada en vigor del presente Decreto Departamental, a efectos de dar cumplimiento a lo acordado en el Capítulo I, numeral 7, del Convenio Colectivo vigente para el período 2016-2020. En ningún caso dichas primas se abonarán desde la oportunidad antes referida, reputándose reasignadas de conformidad a lo previsto en dicho Convenio.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 60.

Artículo D.61.-

Autorízase al Ejecutivo Departamental a realizar una racionalización administrativa y reestructura de cargos y funciones adecuada a las necesidades estratégicas de la Intendencia, la que podrá incluir la definición de un nuevo sistema escalafonario.

A los efectos indicados se podrá transformar, fusionar, suprimir y crear programas, unidades, cargos y funciones, establecer requisitos de acceso a funciones y cargos, así como reestructurar el sistema de retribuciones al personal y la determinación de un nuevo sistema de incentivos.

La presente disposición no podrá afectar los derechos funcionales ni disminuir las retribuciones básicas permanentes o personales de los funcionarios.

El Ejecutivo Departamental dispondrá el alcance de la reformulación y la entrada en vigencia de la misma, teniendo en cuenta, fundamentalmente, las posibilidades efectivas de implantación y las disponibilidades financieras.

Al entrar en vigencia la reforma, se derogan todas las disposiciones generales o específicas que en forma directa o indirecta se opongan al nuevo modelo.

De lo actuado se dará cuenta a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 61.

Artículo D.62.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase al Ejecutivo Departamental a eliminar total o parcialmente los créditos presupuestales de cargos o funciones contratadas a efectos de dimensionar adecuadamente la estructura de cargos y funciones a un nuevo modelo de gestión.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 62.

Artículo D.63.-

Facúltase al Ejecutivo Departamental mediante acto administrativo fundado a otorgar a funcionarios en comisión provenientes de otros organismos públicos y que presten servicios en régimen de permanencia a la orden en la oficina de destino, una compensación especial mensual equivalente de hasta el 35% del sueldo básico nominal del grado 12C.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 63.

Artículo D.64.-

Autorízase al Ejecutivo Departamental a otorgar a los funcionarios en comisión provenientes de otros organismos públicos, a modo de compensación, la diferencia entre el sueldo de la oficina de origen y el correspondiente a la oficina de destino según las tareas efectivamente desempeñadas, las particularidades del caso y cuando aquel sea inferior a la retribución prevista en el presente Decreto. Esta compensación deberá ser dispuesta por acto administrativo fundado del Intendente.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 64.

Artículo D.65.-

Prohíbese el cobro de honorarios por parte de los abogados que tengan la calidad de funcionarios de la Intendencia, respecto a los procedimientos judiciales en los que intervengan patrocinando a la Administración -sean o no apoderados-. Quedan comprendidos en la presente disposición los juicios ejecutivos tributarios promovidos por la Intendencia, salvo los que se encontrasen en curso al 24 de diciembre de 2015.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 65.

Artículo D.66.-

Para el caso que existan honorarios pendientes por juicios tributarios en curso, el cobro de los mismos se hará en estricta prorrata entre su importe y el total de la deuda de acuerdo a los ingresos efectivamente percibidos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 66.

Artículo D.67.-

Establécese que en los casos que fuere condenada en costas y costos la parte litigante contra la Administración, ésta última será la titular del derecho al cobro de dichas cantidades, constituyendo los mismos recursos presupuestales de Rentas Generales.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 67.

Artículo D.68.-

A) Las retribuciones nominales de naturaleza salarial se ajustarán semestralmente, los primeros de enero y julio de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo que elabora el Instituto Nacional de Estadística, ocurrida en el período entre ajustes. El último ajuste semestral se realizará el 1º de enero de 2019, por la variación del mencionado índice ocurrida entre el 1º de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

B) A partir del 1º de enero de 2020 las retribuciones nominales de naturaleza salarial se ajustarán anualmente, el primero de enero de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo que elabora el Instituto Nacional de Estadística, ocurrida en el ejercicio inmediatamente anterior. En consecuencia, el primer ajuste anual se realizará el 1º de enero de 2020 en base a la variación de dicho índice registrada entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 3.

Fuente Original: *Artículo 68º del Decreto Departamental Nº 3947/2016*

Artículo D.69.-

Autorízase al Intendente a otorgar al mes siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto y en forma extraordinaria un incremento adicional equivalente al 1% del sueldo básico.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 69.

Artículo D.70.-

Facúltase a la Intendencia a establecer un beneficio especial de retiro para los funcionarios presupuestados o contratados permanentes, que cuenten con causal jubilatoria al 31 de diciembre de 2018 y que presenten renuncia a su cargo, antes de esa fecha, al amparo de la presente norma.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 70.

Artículo D.71.-

El beneficio referido en el artículo anterior será de:

A) 8 veces el importe de su retribución mensual, para quienes presentan renuncia en el mismo año que configuren causal jubilatoria o, quienes teniendo causal a la fecha de entrada en vigencia del presente Presupuesto, presenten renuncia antes del 31 de diciembre de 2016;

B) 5 veces el importe de su retribución mensual, para los restantes casos.

C) El pago del beneficio se realizará en una sola partida dentro de los 30 días de aceptada la renuncia

D) Quedan excluidos quienes revisten en cargos políticos o de particular confianza.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 71.

Artículo D.72.-

Los funcionarios presupuestados o contratados permanentes que configuren causal jubilatoria por enfermedad al 31 de diciembre de 2017 y se desvinculen de la Administración antes de esa fecha percibirán 8 veces el importe de su retribución mensual.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 72.

Artículo D.73.-

La Administración tendrá la facultad de aceptar o no las renunciaciones que se presenten al amparo del beneficio establecido en este capítulo, en atención a las necesidades del servicio, debiendo expedirse dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 73.

Artículo D.74.-

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario luego de presentada la renuncia, la prestación se abonará exclusivamente al o a los herederos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 74.

Artículo D.75.-

Los funcionarios que se acojan a este beneficio no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna modalidad de contratación.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 75.

Artículo D.76.-

A todos los efectos del presente capítulo, se considera retribución mensual al promedio del total de haberes percibidos durante los últimos 12 meses, debidamente actualizado en función de los ajustes salariales generales, exceptuando del cómputo los montos percibidos por aguinaldo y el salario vacacional.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 76.

Artículo D.77.-

Autorízase al Intendente, en la medida que se mantenga el equilibrio presupuestal y se obtengan recursos económicos provenientes del fideicomiso financiero promovido por Resolución Nº 07643/2015 o por la efectivización de una solución similar de endeudamiento en cuanto a monto, condiciones y plazo, a dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Colectivo vigente para el período 2016-2020, en lo no establecido en el presente Decreto.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 77.

SECCIÓN IV

RECURSOS

Artículo D.78.-

Los valores de los tributos que se abonen en sumas fijas y respecto de los cuales las normas precedentes no prevean ningún mecanismo de actualización, serán incrementados de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo entre el primero de diciembre y el treinta de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero de cada año.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 78.

Artículo D.79.-

Decláranse vigentes los artículos 53º, 54º, 55º y 56º del Decreto Departamental N° 3622.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 79.

Artículo D.80.-

Para los padrones inmobiliarios de zonas urbanas y suburbanas que se incorporan al régimen tributario al amparo del Artículo 35º del Decreto N° 3718 y sus modificativos, facúltase al Ejecutivo Departamental a aforar dichos padrones en la misma condición que bajo el régimen de propiedad horizontal. El Ejecutivo Departamental reglamentará esta disposición dando cuenta a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 80.

Artículo D.81.-

Exceptúanse de la disposición anterior y durante el presente período de gobierno las obras que se ejecuten en forma regular al amparo del Decreto Departamental N° 3941.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 81.

Artículo D.82.-

Apruébase a partir del 1º de enero de 2017 y por un período de cuatro años, un adicional departamental a la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana, equivalente al 0,55 % sobre los valores imponible de dicho tributo y tendrá como destino exclusivo el financiamiento de la instalación e implementación de un sistema de cámaras de video vigilancia pública en el Departamento de Maldonado.

Ningún inmueble abonará por concepto de este adicional menos de \$ 100.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 82.

Artículo D.83.- Fíjase los siguientes valores mínimos anuales para los siguientes tributos:

Impuesto de Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana **\$ 2.252,00**

Impuesto General Municipal **\$ 2.183,00**

Tasa Conservación de Pavimento **\$ 1.080,00**

Alumbrado público **\$ 1.080,00**

Tasa Forestal **\$ 1,00** por metro cuadrado.

Adicional para el financiamiento instalación de un sistema de cámaras de video vigilancia pública **\$ 115,00**

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 83.

Valores actualizados por Resolución N° 09599/2017

Artículo D.84.-

A) Incrementase en un 50% los valores por metro cuadrado que se deben pagar por el Impuesto a los Terrenos Baldíos. Facúltase a la Intendencia, previa anuencia de la Junta Departamental de Maldonado, a establecer bonificaciones que permitan abatir el incremento antes referido hasta en un 50%, teniendo en cuenta para ello el menor interés en fomentar la construcción en determinada zona y ponderando la capacidad contributiva del obligado.

B) Mantiénense en vigor las exoneraciones previstas en los siguientes artículos: 15 del Decreto Departamental N° 3695 y 10 del Decreto Departamental N° 3779.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 84.

Artículo D.85.-

Exonérase del impuesto al baldío, por los Ejercicios 2016 a 2020, a los padrones urbanos de las localidades 78 de Nueva Carrara, 18 de Cerros Azules, 80 de Km 110, 39 de Estación Las Flores y Los Talas.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 85.

Artículo D.86.-

Establécese el cobro del mínimo establecido para la tasa de conservación del pavimento, a los padrones urbanos comprendidos en el artículo anterior.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 86.

Artículo D.87.-

Facúltase a la Intendencia a prorratear hasta en 5 cuotas, ajustadas por la variación del Índice de Precios al Consumo, el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente en la planilla de tributos anuales, cuando el monto total de los mismos sea inferior a \$ 15.000. Este importe se ajustará anualmente en la misma forma que los tributos inmobiliarios.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 87.

Artículo D.88.-

Modifícase el Artículo 15º del Decreto Departamental N° 3727, en la redacción dada por el Artículo 6º del Decreto Departamental N° 3829, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15º) Monto: La tasa que gravará a los controles, exámenes o inspecciones que se realicen en el marco del presente Decreto, se ajustará a los siguientes parámetros.

A) Mercadería gravada ingresada al departamento en:

* camionetas hasta 5000 kg: \$ 2000.

* camiones hasta 8000 kg: \$ 2000.

* camiones eje sencillo y eje doble mayores de 8000 kg: \$ 4000.

* camiones con zorra y camiones semirremolque: \$ 4500.

B) Facúltase al Ejecutivo Departamental a establecer las formas de pago y condiciones de la presente tasa".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 88.

Artículo D.89.- Modifícanse los literales A y B del artículo 38º del Decreto Departamental N° 3821, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 38º - Por cada instalación de transporte vertical se abonará:

A - Una tasa por concepto de habilitación, por coche o similar, equivalente a 3 UR (tres unidades reajustables) que abonarán los propietarios del inmueble.

B - Una tasa anual por coche o similar por mantenimiento, equivalente a 6 UR (seis unidades reajustables) que abonarán los propietarios del inmueble.

Instrúyase a la Intendencia a realizar las adecuaciones pertinentes derivadas de la presente disposición".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 89.

Artículo D.90.- A) La tasa de contralor de higiene ambiental deberá abonarse de acuerdo a las categorías e importes que se detallan a continuación.

B) Se sugiere graduar la tasa a pagar tomándose en cuenta los indicadores de cada localidad o zona del Departamento. Reglaméntese.

CATEGORÍA 1

\$ 1.672

AGENCIA DE COLOCACIONES

ALQUILERES DE BICILETAS

ALQUILER DE MOTOS

CERRAJERIAS
EMISORAS DE RADIO Y TV
ESCRITORIOS COMERCIALES
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS
ESTUDIOS PUBLICITARIOS
FIAMBRERIAS
FLORERIA
GOMERIA
GRANJA
IMPRENTAS
JARDINES DE INFANTES
JUGUETERIAS
KIOSCOS COMUNES
(NO EN ESPACIOS PÚBLICOS)
LIBRERIAS
LUSTRADO DE MUEBLES
MIMBRERIAS
PELUQUERIA
PROVISIONES
PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS
RELOJERIAS
REPARACIÓN DE CALZADOS
REPARACION DE RELOJES
REPUESTOS DE BICICLETAS
REPUESTOS DE CICLOMOTORES
SASTRERIAS
TAPICERIAS
TINTORERIAS
VENTA DE MARISCOS
VENTAS DE CARBON Y LEÑA
YUYERIA

CATEGORÍA 2

\$ 4.422

CLINICAS DE ANALISIS CLINICOS Y NO CLINICOS
VETERINARIAS
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
AGENCIA DE LINEAS DE OMNIBUS

AGENCIA DE VIAJES
ALQUILER DE COCHES
ALQUILER DE EQUIPOS ELECTRONICOS
ALQUILER Y VENTA DE VIDEO JUEGOS
ANTIGÜEDADES
ARTESANIAS
AUTOMOTORAS
AUTOSERVICE
BAR
BAROMETRICA
BARRACA
BAZAR
BIJOUTERIE
BLOQUERAS
BOMBAS DE AGUA Y PERFORACIONES
BOMBONERIAS
BOUTIQUES
CAFETERIA
CAMPING
CARNICERIA
CARPINTERIA
CARRO DE COMIDAS AL PASO
CASA DE ARTE
CASAS DE BELLEZA
CINES
COMIDAS AL PASO
COMPRA VENTA
COMPUTADORAS
CONFITERIAS
CONSIGNACIONES
CONSULTORIOS PROFESIONALES
CYBERCAFE
DECORACION
ELABORACION ART. DE ALIMENTOS
ELABORACION COMERCIAL DE ALIMENTOS
ELECTRODOMESTICOS Y AUDIO
EMPRESA DE CONSTRUCCION
EMPRESA DE TRANSPORTE
EMPRESAS FUNEBRES

FABRICAS DE PASTAS
FARMACIAS
FERRETERIAS
GIMNASIOS
GRILL
HELADERIAS
HERRERIAS
INDUSTRIAS EN GRAL. HASTA 300m
INMOBILIARIAS
JOYERIAS
JUEGOS ELECTRONICOS
LAVADEROS DE AUTOS
LAVADEROS DE ROPA
LICORERIAS
MAQUINAS VIALES Y COMERCIALES
MERCERIAS
MINIMERCADOS O SUPERMERCADOS HASTA 300m
MINUTAS
MUEBLERIAS
OPTICAS
PANADERIA
PELETERIA
PERFUMERIA
RECARGA DE GAS
REMATES
ROTISERIA
SALON
TALLER DE ELECTRONICA
TALLER MECANICO
TELEFONIA CELULAR

CATEGORÍA 2

\$ 4.422

VENTA DE COMIDAS AL PASO
VENTA DE GAS
VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES
VENTA DE DISCOS/DVD/BLUERAY
VENTAS POR MAYOR Y MENOR

VIDRIERIA
VINERIA Y SIMILARES
VIVEROS
ZAPATERIA(VTA DE CALZADO)
FABRICAS EN GRAL HASTA 300m
BANCOS
CAMBIO DE MONEDA
CASA BANCARIA
AGENCIA DE LOTERIAS Y QUINIELAS
INSTITUCIÓN DE CREDITO
INTERCAMBIO FINANCIERO
DEPOSITOS O DISTRIBUIDORAS HASTA 300m
TORNERIA
PESCADERIAS

CATEGORÍA 3

\$ 12.889

BOITES
CABARETS
CAFÉ CONCERT
CASA DE HUESPEDES
CLUB NOCTURNO
HOTEL HASTA 40 HAB.
PENSION
PUB
RESTAURANT
SALON DE FIESTAS
SUPERMERCADOS DE 300 A 500m
TIEMPOS COMPARTIDOS
FABRICAS EN GRAL DE 300 A 500m
COLEGIOS
ESTACION DE SERVICIO
DEP. O DISTRIBUIDORA DE MAS DE 300m
KIOSCOS EN ESPACIO PUBLICO

CATEGORÍA 4

\$ 20.000

HOTELES DE 40 HAB EN ADELANTE
PROSTIBULOS
WHISKERIAS
MOTEL DE ALTA ROTATIVIDAD
BAR DE CAMARERAS
FABRICAS MAYORES A 500m

CATEGORÍA 5

\$ 80.000

SUPERMERCADO DE 500m O MAS

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 90.

[VER DECRETO 04025/2020](#)

Artículo D.91.-

Deróganse los artículos 49º al 55º del Decreto Departamental N° 3843 y el Artículo 7º del Decreto Departamental N° 3829.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 91.

Artículo D.92.- Fíjase un precio por el uso de los andenes (en adelante: toque de andén) por cada vehículo de transporte colectivo de pasajeros de una Terminal Departamental, de acuerdo a las siguientes condiciones y valores:

1) Para las líneas interdepartamentales los valores del precio serán los siguientes:

0,03 U.R. (Unidad Reajutable) para las líneas cuyo recorrido sea de hasta 50 kilómetros;

0,06 U.R. (Unidad Reajutable) para las líneas cuyo recorrido sea mayor de 50 kilómetros y de hasta 90 kilómetros;

0,15 U.R. (Unidad Reajutable) para las líneas cuyo recorrido sea mayor de 90 kilómetros;

A los efectos de la liquidación del pago del Toque de Andén, el mismo deberá considerarse por tramos, considerando como recorrido el trayecto origen del coche y la primera terminal departamental del Departamento a la que arribe y el recorrido entre una terminal departamental y otra. parten desde las terminales ubicadas dentro del Departamento, se tomarán los tramos desde la terminal de origen hasta el destino sumándose entre terminales del Departamento. En ambos casos, ninguna unidad podrá

superar el máximo de 0,30 U.R. (Unidad Reajutable) por vehículo recorrido.

2) Los servicios internacionales que hagan uso de las terminales abonarán un precio fijo por toque de andén de 1 U.R. (una Unidad Reajutable).

3) Los servicios de excursiones, charters y turismo con destino final en alguna terminal del Departamento de Maldonado, abonarán un precio fijo Reajutable.

La Intendencia reglamentará la percepción de este ingreso

Fuente: Decreto Junta Departamental 03961/2016 de 13 de Diciembre de 2016 Artículo 1.

Artículo D.93.-

La Intendencia se encargará de la fiscalización del cobro del precio por el uso de los servicios de la Terminal, así como del cumplimiento de la normativa en vigor.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 93.

SECCIÓN V

OBRAS SUJETAS A OBTENCION DE FONDOS

Artículo D.94.-

Autorízase al Intendente la ejecución de programas de inversiones en los territorios del Departamento, no previstos en el Decreto, por un monto global de hasta un 20% del Presupuesto de Inversiones, sujeto a la obtención de fondos por medio del fideicomiso financiero presentado ante la Junta Departamental mediante Resolución N° 07643/2015 o por la efectivización de una solución similar de endeudamiento en cuanto a monto, condiciones y plazo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 94.

SECCIÓN VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo D.95.-

Créase un Fondo de Desarrollo y Promoción Turística, destinado a:

A) Impulsar acciones para la promoción turística del departamento tanto a nivel interno como en el exterior.

B) La distribución y exhibición de todo material de difusión que se decida realizar.

- C) La participación en ferias, exposiciones, congresos o eventos similares de carácter turístico;
- D) Prestar apoyo económico para la realización de eventos que contribuyan al desarrollo del turismo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 95.

Artículo D.96.-

Corresponderá a una Comisión Especial, que deberá contar con la participación del sector privado, la administración del fondo. Dicha comisión será designada por el Intendente al amparo de lo previsto en el artículo 278º de la Constitución de la República.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 96.

Artículo D.97.-

El fondo se integrará con los siguientes recursos:

- A) La suma anual de hasta el 70% de lo recaudado por tributos inmobiliarios aplicados a la industria hotelera.
- B) Las herencias, legados, colaboraciones o donaciones que reciba.
- C) Fondos derivados de convenios que se celebren con personas públicas o privadas, asociaciones civiles y fundaciones, ya sean nacionales o extranjeras.
- D) Los ingresos que pudiera arbitrar por sus medios la comisión.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 97.

Artículo D.98.-

Los recursos del fondo estarán depositados en una cuenta específica que abrirá la Intendencia a esos efectos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 98.

Artículo D.99.-

Derógase el artículo 42º del Decreto N° 3503.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 99.

Artículo D.100.-

Sustitúyese el artículo 153º del Decreto Departamental N° 3881 por el siguiente:

"Artículo 153º. La Intendencia destinará en todos sus programas de vivienda, un cupo mínimo del 10% para mujeres jefas de hogar o personas víctimas de violencia doméstica (debidamente acreditada), con hijos a cargo de hasta 18 años de edad".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 100.

Artículo D.101.-

Establécese que las viviendas de interés social que se adjudiquen a adultos mayores, sean entregadas bajo la modalidad de comodato de carácter vitalicio.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 101.

Artículo D.102.-

Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Departamental N° 3803 por el siguiente:

"Artículo 3º) Competencia de la Comisión Asesora.

A) Será competencia de esta Comisión el asesoramiento al Ejecutivo Departamental respecto a la concesión de quitas, esperas y fórmulas de pago no previstas normativamente, respecto de deudas generadas por tributos que justifiquen, por circunstancias de excepcionalidad un tratamiento diferenciado. En función de las características de cada caso, la Comisión asesorará al Intendente sobre el rechazo de la petición o sobre la concesión de quitas, esperas o fórmulas de pago especiales. En caso de rechazo por la Comisión de la petición, el Intendente deberá aceptar la misma, pudiendo solicitar la reconsideración de ésta por la Comisión, pero no podrá conceder quita, espera o facilidad de ninguna especie. En caso de las quitas y de aquellos convenios que signifiquen una excepción a la normativa tributaria vigente, la solicitud con asesoramiento favorable de la Comisión y opinión en ese sentido del Sr. Intendente, se remitirá a la Junta Departamental para su correspondiente anuencia, la que requerirá para su aprobación mayoría absoluta de sus miembros. Las esperas otorgadas deberán ser comunicadas a la Junta Departamental.

B) A efectos de prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la plena integración social de los sectores de población carentes de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas, el asesoramiento antes referido se podrá realizar al Ejecutivo Departamental mediante informe social y sin intervención de la Comisión referida en el literal anterior. Respecto a estas situaciones, facúltase al Intendente o a quien éste delegue a otorgar los beneficios previstos en el presente Decreto Departamental, previo informe social favorable y dando cuenta a la Junta Departamental".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 102.

Artículo D.103.-

Sustitúyese el artículo 13º del Decreto Departamental N° 3803 por el siguiente:

"Artículo 13º. Declárase comprendido en el presente Decreto los deudores de tributos, precios y otros ingresos departamentales".

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 103.

Artículo D.104.-

Créase una Agencia de Desarrollo Departamental al amparo del artículo 278º de la Constitución de la República, con el fin de diseñar lineamientos estratégicos y promover el desarrollo departamental. Dicha Agencia contará con una Secretaría Ejecutiva de carácter honorario y se integrará con la participación de personas y entidades del ámbito público y privado.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 104.

Artículo D.105.-

Mantiénense vigentes los Artículos 122º al 129º del Decreto Departamental N° 3810, encomendándose al Ejecutivo Departamental a dar amplia difusión y seguimiento a los mismos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 105.

Artículo D.106.-

Aplíquense los beneficios descriptos en el Artículo 122º del Decreto Departamental N° 3810 a aquellas empresas que contraten egresados de la Escuela de Alta Gastronomía de UTU u otras Instituciones con Habilitación del Ministerio de Educación y Cultura.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 106.

Artículo D.107.-

Declárase que el cupo previsto por el Artículo 129º del Decreto Departamental N° 3810 es por cada período de gobierno en el que permanezca vigente la normativa referida en el artículo anterior del presente Decreto.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 107.

Artículo D.108.-

Dispónese la realización de las siguientes actividades de control en materia social, mediante la instrumentación de una auditoría independiente y autónoma que deberá:

- a) Identificar la totalidad de los programas y convenios suscritos por la Intendencia;
- b) Establecer las políticas y los procedimientos de actuación y de relacionamiento con las entidades sociales.
- c) Diseñar procedimientos que garanticen la publicidad de los convenios y contratos celebrados con entidades sociales.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 108.

Artículo D.109.-

Establécese que el Ejecutivo Departamental, en el ámbito de sus competencias, deberá fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones medio ambientales, sobre la base de inspecciones, controles y análisis.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 109.

Artículo D.110.-

Declárase de interés el fomento, la promoción y el desarrollo del trabajo artesanal departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 110.

Artículo D.111.-

Declárase de interés el desarrollo de políticas activas públicas para la seguridad vial y la creación de un observatorio de seguridad vial.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 111.

Artículo D.112.-

Mantendrán vigencia todas las disposiciones que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por el presente decreto.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 112.

Artículo D.113.-

Déjase sin efecto todas las normas preexistentes que se opongan a las disposiciones del presente

Decreto.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 113.

Artículo D.114.-

El Intendente reglamentará el presente decreto, debiendo remitir a la Junta Departamental dicha reglamentación.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 114.

Artículo D.115.-

Siga al Ejecutivo Departamental a efectos de la realización de los ajustes y la ampliación de las informaciones y documentos que se solicitan, que se deberán remitir y comunicar a esta Junta y al Tribunal de Cuentas de la República a efectos de su contralor. Declárase urgente.

Fuente: Decreto Junta Departamental 3947/2016 de 12 de Julio de 2016 Artículo 115.

CAPÍTULO II

Modificación Presupuestal

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo D.116.-

Adécuese el Presupuesto por Programa de sueldos, gastos e inversiones, establecido por el Decreto Departamental N° 3947/2016, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes y en los Anexos que forman parte de este Decreto.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 1.

Artículo D.117.-

El presente Decreto se aplicará desde el 1º de enero de 2018, con excepción de aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de aplicación en el tiempo.

Las cifras de ingresos y los créditos presupuestales establecidos en los Anexos del presente Decreto se expresan a valores del 31 de diciembre de 2018.

Las cantidades establecidas en los artículos de este Decreto se expresan a valores de la fecha del mismo y son nominales.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 2.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo D.118.-

Sustitúyese el Artículo 68º del Decreto Departamental N° 3947/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68º. A) Las retribuciones nominales de naturaleza salarial se ajustarán semestralmente, los primeros de enero y julio de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo que elabora el Instituto Nacional de Estadística, ocurrida en el período entre ajustes. El último ajuste semestral se realizará el 1º de enero de 2019, por la variación del mencionado índice ocurrida entre el 1º de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

B) A partir del 1º de enero de 2020 las retribuciones nominales de naturaleza salarial se ajustarán anualmente, el primero de enero de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo que elabora el Instituto Nacional de Estadística, ocurrida en el ejercicio inmediatamente anterior. En consecuencia, el primer ajuste anual se realizará el 1º de enero de 2020 en base a la variación de dicho índice registrada entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019".

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 3.

Artículo D.119.-

Auméntase el sueldo básico de los funcionarios, a excepción de los que cumplen funciones en cargos de particular confianza y cargos electivos, en las siguientes oportunidades y cantidades:

4.1º) A partir del 1º de octubre de 2018: Grados 2 al 5: \$ 600 (pesos uruguayos seiscientos); Grados 6 al 10: \$ 500 (pesos uruguayos quinientos); Grados 11 al 13: \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos).

4.2º) Desde el 1º de Julio de 2019: Grados 2 al 5: \$ 600 (pesos uruguayos seiscientos); Grados 6 al 10: \$ 500 (pesos uruguayos quinientos); Grados 11 al 13: \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos). Los valores del presente numeral 4.2º) se ajustarán por la variación anual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) ocurrida entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 4.

Artículo D.120.-

Autorízase al Ejecutivo Departamental en los siguientes términos:

5.1º) Equiparar la base de cálculo que por concepto de antigüedad perciben los funcionarios con derecho a la misma, a partir del mes siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

5.2º) Otorgar a aquellos funcionarios en actividad que previo a la entrada en vigor del Decreto Departamental N° 3947/2016, estuvieren percibiendo la denominada prima por productividad, y que no perciban prima por antigüedad al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, una compensación especial de \$ 212 (pesos uruguayos doscientos doce) mensuales, hasta tanto generen derecho a percibir la prima por antigüedad. Dicho monto comenzará a generarse al mes siguiente de la entrada en vigencia de este Decreto y se ajustará por la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en las mismas oportunidades que la prima por antigüedad.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 5.

Artículo D.121.-

Establécese a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto hasta la finalización del presente período de gobierno, el pago de una partida complementaria a la Compensación Especial por Temporada (en adelante también CET), para los funcionarios que perciban esta compensación, denominada Prima de Fortalecimiento (en adelante también PF) de la Compensación Especial por Temporada (CET). Dicha partida complementaria se abonará en las siguientes oportunidades y montos:

6.1º) Oportunidad. Para la primera Temporada, la primera cuota de la PF se abonará con el sueldo del mes de noviembre de 2018 y la segunda cuota se pagará con el sueldo del mes de abril de 2019. Para la segunda Temporada, el primer pago de la PF se realizará con el sueldo del mes de noviembre de 2019 y el segundo pago de dicha partida con el sueldo del mes de abril de 2020.

6.2º) Monto de cada cuota:

- A) Grados 2 al 5: 60% de una cuota de la CET;
- B) Grados 6 al 10: 40% de una cuota de la CET;
- C) Grados 11 al 13: 30% de una cuota de la CET.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 6.

Artículo D.122.-

La percepción de la Prima de Fortalecimiento estará sujeta al compromiso con la gestión. En

consecuencia, para cobrar la misma, se requerirá asiduidad, sin perjuicio de otros requisitos, conforme a las siguientes condiciones:

7.1º) Si durante el período diciembre a marzo, se computan 2 inasistencias se abatirá el monto a percibir por la PF en un 50%. Si se registran 4 inasistencias no se generará derecho a percibir la PF.

7.2º) Los funcionarios que hayan estado en actividad en la Administración durante todo el período de medición (diciembre a marzo), la licencia médica de hasta 2 días inclusive no sufrirá reducción. De dos a cuatro días inclusive la PF se reducirá en un 25% y de 5 a 7 días la PF se abatirá en un 50%. Al 8º día se perderá totalmente la partida.

7.3º) Aquellos funcionarios que hayan estado en actividad en la Administración durante todo el período de medición de la Asiduidad y hagan usufructo de Licencia Médica ininterrumpida superior a 7 días, el porcentaje de reducción o la pérdida será motivo de estudio y resolución por acto administrativo fundado, de conformidad a lo que establezca la Reglamentación.

7.4º) Los montos por incumplimiento del compromiso de gestión se descontarán de la última cuota. Y en caso, de no generarse derecho a la Prima de Fortalecimiento, el primer pago efectuado quedará como adelanto de la Compensación Especial por Temporada, descontándose el importe correspondiente del cuarto pago de la CET.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 7.

Artículo D.123.-

Determinase que a partir del 1º de enero de 2019 la Asignación Familiar ascenderá al monto que sea superior entre estos dos valores:

A) La cantidad de \$ 884 (pesos uruguayos ochocientos ochenta y cuatro) vigente al 30 de junio de 2018 ajustada al 31 de diciembre de 2018.

B) La suma de \$ 1000 (pesos uruguayos mil) sin ajustes al 31 de diciembre de 2018.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 8.

Artículo D.124.-

Déjase sin efecto el Artículo 77º del Decreto Departamental N° 3947/2016.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 9.

SECCIÓN III

RECURSOS

Artículo D.125.-

Modifícase los literales A y B del Artículo 38º del Decreto Departamental N° 3821/2006, en la redacción dada por el Artículo 89º del Decreto Departamental N° 3947/2016, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 38º - Por cada instalación de transporte vertical se abonará:

A. Una tasa por concepto de habilitación, por coche o similar, equivalente a 6 U.R. (seis Unidades Reajustables) que abonarán los propietarios del inmueble.

B. Una tasa anual por coche o similar por mantenimiento, equivalente a 12 U.R. (doce Unidades Reajustables) que abonarán los propietarios del inmueble.

Instrúyase a la Intendencia a realizar las adecuaciones pertinentes derivadas de la presente disposición".

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 10.

Artículo D.126.-

Créase una Tasa de Higiene y Salubridad que gravará a los propietarios de edificios en régimen de propiedad horizontal con más de 10 unidades que cuenten con espacios comunes de esparcimiento y recreación.

Entiéndese por espacios comunes de esparcimiento y recreación los salones, parrilleros, gimnasios, saunas, canchas de deportes, piscinas y otros de similar naturaleza, así como los baños afectados a los mismos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 11.

Artículo D.127.-

La Intendencia deberá mantener una permanente vigilancia sanitaria respecto a los lugares descriptos precedentemente.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 12.

Artículo D.128.-

La cuantía de la Tasa que se crea será de 0,10 U.R. por metro cuadrado de los espacios comunes antes referidos, con un tope de 100 U.R.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 13.

Artículo D.129.-

Quedan exonerados del pago de la Tasa de Higiene y Salubridad los propietarios de edificios construidos en régimen de propiedad horizontal ubicados en los cascos urbanos de las ciudades de Maldonado y San Carlos y los construidos al amparo de la normativa de viviendas de promoción social o similar.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 14.

Artículo D.130.-

La presente Tasa de Higiene y Salubridad se pagará en forma anual, encomendándose su reglamentación al Ejecutivo Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 15.

Artículo D.131.-

Fíjase la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto General Municipal en el 3% del aforo del inmueble respecto a los sujetos pasivos de dicho tributo en cuyo inmueble tenga asiento:

A) Establecimiento hotelero o similar (Tiempo Compartido, Condo-Hotel o Club de Campo) con más de 60 habitaciones o unidades locativas y servicios de restaurante (no desayuno, ni cafetería o snack).

B) Hipermercado o supermercado que ocupen áreas mayores a 200 metros cuadrados.

C) Shopping.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 16.

SECCIÓN IV

MEDIDAS DE FACILITACIÓN DE PAGO DE ADEUDOS

Artículo D.132.-

Autorízase al Ejecutivo Departamental a otorgar las siguientes facilidades para los deudores de tributos, precios u otros ingresos públicos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 17.

Artículo D.133.-

El acogimiento al plan implicará que la deuda, excluidas las multas y recargos, será actualizada por el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), desde el día del vencimiento hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la efectivización del pago o suscripción del convenio. El saldo resultante se convertirá a Unidades Indexadas (U.I.) a esa misma fecha.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 18.

Artículo D.134.-

Dicha deuda podrá ser cancelada, de acuerdo con las siguientes modalidades de pago: A) Pago al contado con hasta un 10% (diez por ciento) de bonificación; B) Pago financiado: el mismo podrá ser realizado en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en Unidades Indexadas (U.I.) con más un interés compensatorio del 10% (diez por ciento) anual sobre saldo. Para acceder a dicho pago financiado deberá abonarse al contado el ejercicio en curso a la fecha del convenio.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 19.

Artículo D.135.-

El incumplimiento en el pago de 3 cuotas consecutivas hará caer la financiación otorgada de pleno derecho, restableciéndose los montos adeudados a sus valores originales, con las multas y recargos que correspondieren.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 20.

Artículo D.136.-

Los contribuyentes que tengan convenios en vigor podrán reformular los mismos acogiendo al presente sistema de regularización o pago contado durante el plazo antes establecido. La reformulación se realizará en la forma establecida en el Artículo 18º como si el convenio no se hubiera celebrado. Para dicha liquidación lo pagado a cuenta por el convenio de facilidades, se computará íntegramente al capital. Determinada así la deuda, la misma podrá ser cancelada o financiada según lo establecido en el Artículo 19º del presente Decreto. Los recargos generados y pagados por atraso en las cuotas de los convenios de facilidades, no se imputarán a ningún efecto.

En ningún caso la reliquidación establecida en el presente artículo dará lugar a devolución alguna, dándose por cancelado el adeudo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 21.

Artículo D.137.-

Los beneficiarios tendrán una vigencia improrrogable desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto hasta el 30 de junio de 2019 y sólo podrán ser otorgados mediante acto administrativo, previo informe de una Comisión que se constituirá con los integrantes de la Comisión Asesora en Quitas y Esperas. Dicha Comisión deberá expedirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles y su falta de dictamen se reputará como silencio a favor de la pretensión del administrado.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 22.

SECCIÓN V

OTRAS NORMAS

Artículo D.138.-

Sustitúyese las planillas que figuran de fojas 187 a 202 de autos por las planillas que se adjuntan de fojas 261 a 277, correspondientes a Inversiones por Territorio y por Dirección, facultando a la Intendencia a realizar las correcciones pertinentes a los efectos que corresponda.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03996/2018 de 9 de Octubre de 2018 Artículo 23.

TÍTULO II

2021-2025

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

SECC. ÚNICA

Disposiciones Generales

Artículo D.139.-

El Presupuesto Departamental, para el actual período de gobierno, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental y los siguientes anexos, que forman parte integrante de éste:

Anexo 1 Matrices de Trasposición.

Anexo 2 Cuadro Resumen Presupuesto 2021-2025.

Anexo 3 Presupuesto de Sueldos y Gastos de Funcionamiento.

Anexo 4 Presupuesto de Inversiones.

Anexo 5 Presupuesto Junta Departamental de Maldonado.

Anexo 6 Egresos financieros por Amortización de Préstamos Bancarios.

Anexo 7 Ingresos derivados de Recursos de Origen Departamental y Nacional.

Anexo 8 Escalafones.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 1.

Artículo D.140.- El presente Decreto entrará en vigencia el 1º de enero de 2021, con excepción de aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de entrada en vigencia.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 2.

Artículo D.141.- Las cifras de ingresos y los créditos presupuestales establecidos en los Anexos del presente Decreto Departamental se expresan a valores del 1º de enero de 2021. Los montos establecidos en el presente Decreto Departamental se expresan a valores del 1º de enero de 2021, con excepción de aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca lo contrario.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 3.

Artículo D.142.- Autorízase al Ejecutivo Departamental a efectuar las correcciones necesarias tendientes a superar errores, omisiones o contradicciones notorias, tanto numéricas como formales, que se comprueben en el Presupuesto Departamental 2021-2025, previo informe de la Dirección General de Hacienda. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental, quien podrá, en un plazo de diez días hábiles, expedirse al respecto. Transcurrido el plazo sin que hubiere expresión en contrario, el Ejecutivo Departamental introducirá las correcciones por acto administrativo. Si la Junta Departamental se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 4.

Artículo D.143.- Las partidas presupuestales previstas para la ejecución de los Programas de Inversiones y los Programas de Funcionamiento a excepción del Grupo 0, se habilitarán en la medida que se verifiquen los ingresos Departamentales de cada ejercicio. El Ejecutivo Departamental deberá observar los ingresos efectivamente percibidos al último día de los meses de febrero y diciembre, de cada Ejercicio, sin perjuicio de instancias extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. Si los ingresos efectivamente percibidos por concepto de recaudación de origen departamental, al último día del mes de febrero, fueran inferiores al setenta por ciento (70%)

de los proyectados para el Ejercicio, las partidas asignadas a Inversiones y Gastos de Funcionamiento para el ejercicio en cuestión se abatirán consecuentemente, autorizándose al Ejecutivo Departamental a trasponerlos o limitarlos según estime pertinente en su curso. Si los ingresos efectivamente percibidos por todo concepto al último día de diciembre (cierre de Ejercicio), fueran inferiores de los proyectados para el Ejercicio, las partidas asignadas a Inversiones y Gastos de Funcionamiento del Ejercicio inmediato siguiente se abatirán consecuentemente, autorizándose al Ejecutivo Departamental a trasponerlos o limitarlos según estime pertinente en su curso. Facúltase al Ejecutivo Departamental a reglamentar lo dispuesto en los incisos precedentes.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 5.

CAPÍTULO II

NORMAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

SECC. ÚNICA

Artículo D.144.- Autorízase al Ejecutivo Departamental a disponer anualmente de hasta un 5% (cinco por ciento) del Presupuesto Anual, con excepción del Grupo 0 Servicios Personales, para reforzar las asignaciones de créditos correspondientes a gastos de funcionamiento e inversión. Cuando medien situaciones de excepción o necesidad este porcentaje podrá alcanzar el 8% (ocho por ciento), debiendo mediar resolución fundada del Ejecutivo Departamental. El Grupo 0 de Servicios Personales, no podrá ser reforzado. La utilización del crédito que se autoriza en el presente artículo, deberá tener en cuenta la programación financiera del año, la evolución de las disponibilidades de caja y en ningún caso podrá exceder lo previsto presupuestalmente según las partidas globales asignadas al objeto del gasto: 5790000 "Otras Prestaciones", asignada al Programa 103 "Dirección General de Administración y Recursos Humanos".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 6.

Artículo D.145.- Autorízase al Ejecutivo Departamental a disponer de hasta un 1% (uno por ciento) del total de Presupuesto Departamental para atender acontecimientos graves o imprevistos. La utilización de este crédito requerirá de fundamentación cierta y la demostración de la imposibilidad de su previsión en tiempo y forma, dándose cuenta a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 7.

Artículo D.146.- El Ejecutivo Departamental podrá ajustar los créditos con la frecuencia que corresponda de acuerdo a los criterios que se expresan:

1. Servicios Personales: en función de los acuerdos o convenios laborales y las políticas salariales acordadas o establecidas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución.

2. Gastos de funcionamiento e inversiones: al 1º de enero de cada año como máximo, por la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística entre períodos de actualización, tomando en consideración las disponibilidades de Tesorería. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso precedente los siguientes créditos, cuyo ajuste se realizará conforme se indica seguidamente:

A. Arrendamientos y contratos de servicio: exclusivamente con base en los índices de actualización monetaria dispuestos por la normativa aplicable o acordados por las partes cuando no se tratare de materia de orden público.

B. Créditos nominados en una moneda distinta al peso uruguayo o en determinada unidad de cuenta (unidades indexadas, unidades reajustables): Se ajustarán, como máximo, por la variación en la cotización operada en el período considerado.

C. Suministros: Se ajustarán en cada oportunidad y por los mismos porcentajes en que varíen las tarifas de los servicios.

Los ajustes referidos se realizarán durante el ejercicio anual sobre el saldo no comprometido de los créditos al momento de su determinación. A los efectos de la apertura anual correspondiente a los ejercicios siguientes, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos y siempre que se mantenga el equilibrio presupuestal y los criterios establecidos en el Artículo 5º del presente [\(D.143\)](#). De tales ajustes se dará cuenta a la Junta Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 8.

Artículo D.147.- Dentro de cada ejercicio y hasta el 31 de diciembre de cada año, los créditos podrán ser traspuestos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Entre Programas: Serán autorizados por el Ejecutivo Departamental siempre que no se afecte el cumplimiento de los objetivos propuestos por el programa, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda.

2) Dentro de un mismo Programa y Dirección General: Las trasposiciones deberán ser autorizadas por el Jefe de la Dirección General, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda. En todos los casos, las trasposiciones autorizadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

A. Los grupos u objetos estimativos no podrán ser reforzantes.

B. Sólo se podrá trasponer - con las limitaciones establecidas- hasta el monto del crédito disponible no comprometido.

C. Grupo 0: Sólo se podrán realizar trasposiciones dentro del propio grupo. Los créditos de este grupo no podrán ser reforzantes de ningún otro grupo de gastos, excepto disposición expresa en contrario. Del mismo modo, no podrá recibir refuerzos de ningún otro grupo de gastos.

D. Grupo 1: Se podrá trasponer entre sí, hacia el resto de los grupos, excepto los grupos 0

y 7; y desde los grupos 2, 5 y 7. El objeto 141 no podrá ser reforzante.

Grupo 2. Se podrá trasponer entre sí, hacia el resto de los grupos, exceptuando el grupo 0 y 7; y desde los grupos 1, 5 y 7. Los objetivos del sub-grupo 21 no podrán ser reforzantes.

Grupo 3. Sólo se podrá trasponer entre sí, y hacia el resto de los grupos exceptuando el grupo 0, 6 y 7, y recibir trasposiciones desde los grupos 1, 2, 3, 5 y 7.

Grupo 5. Se podrá trasponer entre sí y hacia el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 7, y desde los grupos 1, 2, 3, 5 y 7.

Grupo 6. Se podrá trasponer entre sí, y desde el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 3.

Grupo 7. Se podrá trasponer entre sí y hacia el resto de los grupos, excepto el grupo 0.

3) Las trasposiciones en los programas de los Municipios seguirán todos los criterios establecidos en el presente artículo. Dentro del programa de cada Municipio se podrán trasponer créditos únicamente por acto administrativo del Concejo Municipal.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 4.

Artículo D.148.- Lo dispuesto en el artículo anterior para el Grupo 0, no regirá cuando se trate de reasignación de personal entre programas, o se trate de Programas de Funcionamiento o Inversión.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 10.

Artículo D.149.- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de inversión, serán autorizadas por el Ejecutivo Departamental, previo informe de la Dirección General de Hacienda, dando cuenta a la Junta Departamental. Las trasposiciones alcanzan a las asignaciones dentro de un programa, entre diferentes programas y dentro de una misma fuente de financiamiento.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 11.

Artículo D.150.- Las trasposiciones de crédito que impliquen cambios en la fuente de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Ejecutivo Departamental, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda, dando cuenta a la Junta Departamental. Dichos cambios serán posibles siempre que existan disponibilidades financieras en la fuente financiera a transferir, lo permitan las normas jurídicas aplicables, o las condiciones establecidas al otorgarse el financiamiento de la fuente afectada.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 12.

Artículo D.151.- Se aplican las mismas disposiciones que rigen las trasposiciones para proyectos de inversión y fuentes de financiamiento.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 13.

Artículo D.152.- Las partidas globales asignadas al objeto del gasto: 5790000 "Otras Prestaciones" se asignan al Programa 103 "Dirección General de Administración y Recursos Humanos", pero se podrán reaplicar a cualquier otro programa o proyecto.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 14.

CAPÍTULO III

FUNCIONARIOS

SECCIÓN I

CAPITULO I. Convenio Colectivo con ADEOM de 21 de mayo de 2021.

Artículo D.153.- El Ejecutivo Departamental adecuará las retribuciones nominales de naturaleza salarial del siguiente modo.

La adecuación prevista con vigencia 1° de enero de 2022, se realizará en base a la variación observada en el Índice de Precios al Consumo en el período del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. El 1° de setiembre de 2022, la adecuación salarial se producirá en función de la variación del Índice de Precios al Consumo ocurrida entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de agosto de 2022.

A partir del 1° de marzo de 2023, las retribuciones nominales de naturaleza salarial se ajustarán semestralmente, el 1° de marzo y 1° de setiembre de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo ocurrida en el semestre anterior.

El ajuste es por la variación del 100% del Índice de Precios al Consumo de cada período entre ajustes.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 15.

Artículo D.154.- Créase una Partida Complementaria de Fortalecimiento (en adelante también PCF) la que será complementaria a la Compensación Especial por Temporada (en adelante también CET), para los funcionarios que perciban esta compensación, en las siguientes oportunidades y montos:

16.1) Oportunidad.

Temporada 2023/2024. Primera cuota de la PCF se abonará con el sueldo del mes de noviembre de 2023, la segunda cuota se pagará con el sueldo del mes de abril de 2024.

Temporada 2024/2025. Primera cuota de la PCF se abonará con el sueldo del mes de noviembre de 2024 y la segunda cuota se pagará con el sueldo del mes de abril de 2025.

16.2) Monto de cada cuota:

- A) Grados 2 al 5: 60% de una cuota de la CET;
- B) Grados 6 al 10: 40% de una cuota de la CET;
- C) Grados 11 al 13: 30% de una cuota de la CET.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 16.

Artículo D.155.- La percepción de la Prima Complementaria de Fortalecimiento estará sujeta al compromiso con la gestión. En consecuencia, para cobrar la misma, se requerirá asiduidad, sin perjuicio de otros requisitos, conforme a las siguientes condiciones:

17.1) Si durante el período diciembre a marzo, se computan 2 o 3 inasistencias se abatirá el monto a percibir por la PCF en un 50%. Si se registran 4 inasistencias no se generará derecho a percibir la PCF.

17.2) Los funcionarios que hayan estado en actividad en la Administración durante todo el período de medición (diciembre a marzo), la licencia médica de hasta 2 días inclusive no producirá reducción de la PCF; la de tres y cuatro días inclusive producirán la reducción de la PCF un 25%; y la licencia médica de 5 a 7 días producirá el abatimiento de la PCF en un 50%. Al 8º día de licencia médica se perderá totalmente la partida.

17.3) Aquellos funcionarios que hayan estado en actividad en la Administración durante todo el período de medición de la Asiduidad y hagan usufructo de Licencia Médica ininterrumpida superior a 7 días, el porcentaje de reducción o la pérdida de la PCF será motivo de estudio y resolución por acto administrativo fundado, de conformidad a lo que establezca la Reglamentación.

17.4) Los montos por incumplimiento del compromiso de gestión se descontarán de la última cuota. Y en caso, de no generarse derecho a la Prima Complementaria de Fortalecimiento, el primer pago efectuado quedará como adelanto de la Compensación Especial por Temporada, descontándose el importe correspondiente del pago de la CET.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 17.

Artículo D.156.- Otórgase una partida extraordinaria a los funcionarios presupuestados, contratados y contratados permanentes, por única vez, el 1º de julio de 2023, la que no se incorporará al sueldo básico ni a otras retribuciones, en las siguientes condiciones y montos:

- A) Grados 2 al 5: \$ 600 (pesos uruguayos seiscientos);
- B) Grados 6 al 10: \$ 500 (pesos uruguayos quinientos);
- C) Grados 11 al 13: \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos).

Los valores se ajustarán por la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) ocurrida entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2023.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 18.

Artículo D.157.- Fíjase en \$ 23.989, la Prima prevista en el artículo 56º ([D.182](#)) del Decreto Departamental N° 3881/2011.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 19.

Artículo D.158.- Establécese que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Presupuestal, la prima por antigüedad dispuesta en los artículos 46º y 47º del Decreto 3947/2016 se generará para el Escalafón Profesionales Universitarios con una antigüedad mínima superior a los cinco años. La presente disposición no tendrá efecto retroactivo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 20.

NOTA: [D.232](#)

Artículo D.159.- Dispónese que el monto de la Compensación, prevista en Decretos Departamentales Nos. 3881/2011 y 3947/2016, artículos 42º y 51º respectivamente, que responden a necesidades de servicio y en atención a las tareas efectivamente prestadas, se ajustará los 1º de enero de cada año, hasta la finalización del presente período de gobierno, en un 50% de la variación del Índice de Precios al Consumo del Ejercicio inmediato anterior. El primer ajuste será el 1º de enero de 2022.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 21.

NOTA: [D.233](#)

Artículo D.160.- Habilítase a partir del 1º de enero de 2022 una partida total de hasta \$4.500.000 (pesos uruguayos cuatro millones y medio) anuales, que se ajustará en las mismas condiciones y oportunidades que las retribuciones de los funcionarios municipales, con destino a

abonar una compensación especial, por el presente período de gobierno, a personal que desempeñe tareas efectivas de recolección manual de diseminación de residuos en Municipios, electromecánica, sanitaria y otras de especiales características que determine la Administración atendiendo a las necesidades del servicio. A tales efectos, el Ejecutivo Departamental, reglamentará el monto individual y las condiciones para hacer efectivo el pago de dicha compensación. Deberá tenerse presente en vía reglamentaria que el monto de la partida a valores 1º de enero de 2021 será \$ 3022 nominales mensuales. La reglamentación se dictará previa instancia bipartita con ADEOM.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 22.

Artículo D.161.- Autorízase a partir del Ejercicio 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2025, el pago anual de 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 6.000 (pesos uruguayos seis mil) nominales cada una, al personal del área salud que participe trabajando directa o indirectamente en la tarea asistencial (médicos y no médicos), con motivo de la emergencia sanitaria nacional. Exceptúase al personal de particular confianza, becarios y pasantes. Las cuotas de esta partida extraordinaria se abonarán en el período mayo a octubre y se ajustarán en la misma oportunidad y porcentajes que las retribuciones nominales de naturaleza salarial. El monto está expresado a valores 1º de enero 2021.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 23.

Artículo D.162.- Sustitúyese el literal A) del artículo 34º del Decreto Departamental Nº 3810/2006, en la redacción dada por los artículos 40º del Decreto Departamental Nº 3881/2011 y 49º del Decreto Departamental Nº 3947/2016, por el siguiente: "Artículo 34º). A) La Intendencia podrá otorgar a los funcionarios en actividad afectados a tareas inspectivas y que revistan en el Escalafón Inspectivo, el equivalente al 20% del importe de las multas efectivamente cobradas y que fueren aplicadas por dichos funcionarios con motivo de infracciones a los Decretos Departamentales vigentes".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 24.

Artículo D.163.- Autorízase al Ejecutivo Departamental, atendiendo a las necesidades de sus servicios, a conceder, hasta el 31 de diciembre de 2023, a sus funcionarios presupuestados o contratados permanentes con menos de 70 años de edad y que presenten renuncia dentro de los 180 días que configuren causal jubilatoria, cualquiera de los siguientes beneficios de retiro a opción del funcionario:

i) El pago hasta la finalización del presente período de gobierno departamental de un subsidio mensual equivalente al 35 % (treinta y cinco por ciento) del promedio mensual de los siguientes haberes nominales percibidos durante los últimos doce meses: sueldo básico, compensación por tarea

diferente al cargo, subrogación, retribución a la persona, prima por antigüedad, hogar constituido, asignación familiar y prima por temporada. El subsidio será acumulable con el haber de pasividad;

ii) O el pago de 12 (doce) veces del importe que resulte del promedio mensual de los siguientes haberes nominales percibidos durante los últimos doce meses: sueldo básico, compensación por tarea diferente al cargo, subrogación, retribución a la persona, prima por antigüedad, hogar constituido, asignación familiar y prima por temporada.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 25.

Artículo D.164.- Los funcionarios que a la fecha de vigencia del presente decreto departamental, se encuentren comprendidos en el artículo anterior, deberán formular la opción establecida en dicha norma, dentro de los 180 días a partir del 1º de enero de 2022.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 26.

Artículo D.165.- No tendrán derecho a los beneficios de retiro creados por este decreto departamental los funcionarios que ocupen cargos electivos, políticos o de particular confianza.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 27.

Artículo D.166.- La Administración tendrá la facultad de aceptar o no las renunciaciones que se presenten al amparo de los beneficios establecidos en este capítulo, en atención a las necesidades del servicio, debiendo expedirse dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 28.

Artículo D.167.- En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario luego de presentada la renuncia, la prestación se abonará exclusivamente a sus herederos o curador.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 29.

Artículo D.168.- Los funcionarios que se acojan a este beneficio no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna modalidad de contratación.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 30.

Artículo D.169.- Créase a partir del 1º de enero de 2022 el Escalafón Choferes, el que se integrará con el actual Subescalafón Choferes, al que se incorporarán aquellos funcionarios que desempeñen tareas de choferes, con la siguiente estructura:

Denominación	Retribución \$
CH 4	40.304
CH 5	42.863
CH 6	45.404
CH 7	48.367
CH 8	51.825
CH 9	55.775
CH 10	60.134
CH 11	67.938

El cambio de escalafón no podrá significar disminución de las retribuciones de los funcionarios, las que al momento del cambio serán equivalentes al grado que ocupaban en el Escalafón Obrero, Subescalafón Choferes. Montos expresados a valores 1º de enero 2021.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 31.

Artículo D.170.- Los funcionarios que al momento de la creación del Escalafón CH, ocupen un grado inferior al 6, pasarán a este Grado en el Escalafón CH.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 32.

Artículo D.171.- Incorpórase a partir del 1º de enero de 2022, la siguiente clase de cargo al Escalafón Obrero, Subescalafones Obreros y Oficios, con sus correspondientes sueldos nominales expresados a valores del 1º de enero de 2021:

Denominación	Retribución \$
O13 Supervisor General	91.898

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 33.

Artículo D.172.- Incorpórase a partir del 1º de enero de 2022, la siguiente clase de cargos, a

los Subescalafones del Escalafón Especializado, con sus correspondientes sueldos nominales:

Subescalafón Músicos

Denominación	Retribución \$
E10	79.607
E11	91.898

Subescalafón Auxiliares de Profesionales

Denominación	Retribución \$
E10	79.607
E11	91.898

Subescalafón Servicios Turísticos y Protocolo

Denominación	Retribución \$
E10	79.607
E11	91.898

Subescalafón Informática

Denominación	Retribución \$
E11	91.898

Subescalafón Servicios Médicos.

Denominación	Retribución \$
E11	91.898

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 34.

Artículo D.173.- Incorpórase a partir del 1° de enero de 2022, a la estructura de cargos del

Escalafón Docente el siguiente:

Denominación	Retribución \$
P13- Director Docente	128.101

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 35.

Artículo D.174.- Sustitúyese el literal e) del artículo 71º del Decreto Departamental N° 3881/2011, en la redacción dada por el artículo 32º del Decreto Departamental N° 3947/2016, por el siguiente:

"e) Profesor de Educación Física y Licenciados Titulados: ingresan por el grado P8 y el grado máximo al que pueden acceder es al P13".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 36.

Artículo D.175.- Créase una Comisión Especial, integrada por representantes del Ejecutivo Departamental y ADEOM, a efectos de dar tratamiento a la elaboración de un Manual de Descripción de Tareas y la situación escalafonaria de los Sectores Inspectores, Salud, Obreros, Foguistas, Administrativos, Servicio. Para cada uno de estos sectores, el Sindicato ya presentó proyectos, los que se integrarán a la discusión de la Comisión que se instale. La Comisión Especial se instalará en el mes de enero de 2022 y previo al 31 de julio de 2022, elaborará en conjunto un informe con las conclusiones de la evaluación, respecto a la viabilidad, disponibilidades financieras y pertinencia para la puesta en práctica de dicho Manual. La Comisión remitirá las conclusiones al Intendente para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Asimismo, en el ámbito de dicha Comisión se analizará el Plan de Trabajo de Políticas Educativas y de Escuelas de Arte, lo que no comprenderá lo previsto en el Convenio Colectivo de 19 de mayo de 2021 ni la modalidad contractual.

Se procurará por el Ejecutivo Departamental la celebración de un convenio de cooperación con la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 37.

Artículo D.176.- Créase una Comisión Especial integrada por representantes del Ejecutivo Departamental y ADEOM, a efectos de examinar los Temas de Trabajo Insalubre y de Riesgo, cuyo primer objetivo será elaborar un plan de trabajo, además de otros cometidos referentes el desarrollo del proceso de evaluación, los que serán el resultado de la planificación que se aprueba en dicha Comisión y el acto administrativo que disponga su instalación. En el marco de las disposiciones legales vigentes.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 38.

Artículo D.177.- Ratifícase el régimen de contribución a los funcionarios municipales del 100% de la cuota básica de afiliación a una mutualista departamental y del 50% del promedio de la cuota básica para los funcionarios que pasen a régimen jubilatorio, conforme a lo previsto en los artículos 23º del Decreto Departamental N° 3727/1998, 29º del Decreto Departamental N° 3843/2008 y 58º del Decreto Departamental N° 3947/2016.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 39.

Artículo D.178.- Dispónese contribuir con las funcionarias municipales embarazadas con la afiliación prenatal, en un monto equivalente a tres mensualidades, en las condiciones que se determine por reglamentación.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 40.

Artículo D.179.- Artículo 41º) Sustitúyese el artículo 61º del Decreto Departamental N° 3947/2016, por el siguiente: "Autorízase al Ejecutivo Departamental a realizar una reformulación de su estructura organizativa y puestos de trabajo adecuadas a las necesidades estratégicas de la Intendencia, la que podrá incluir la definición de un manual de descripción de tareas, la reestructura de escalafones, los niveles de actividad, la regularización y redistribución de funcionarios. A los efectos indicados se podrá transformar, fusionar, suprimir y crear programas, unidades, puestos de trabajo y funciones, establecer requisitos de acceso a funciones y puestos de trabajo, y reestructurar el sistema de retribuciones al personal. La presente disposición no podrá afectar los derechos funcionales ni disminuir las retribuciones básicas permanentes o personales de los funcionarios ni omitir la intervención de la Junta Departamental en los casos que resulte impuesta por mandato constitucional. El Ejecutivo Departamental dispondrá el alcance de la reformulación y la entrada en vigencia de la misma, teniendo en cuenta, fundamentalmente, las posibilidades efectivas de implantación y las disponibilidades financieras".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 41.

Artículo D.180.- Sustitúyese el artículo 33º del Decreto Departamental N° 3947/2016, por el siguiente: "Establécese que quienes presenten capacitación específica debidamente comprobada por una prueba de suficiencia y atendiendo a razones de servicio, ingresarán por el grado 4 O en el Escalafón Obrero - Subescalafón Obrero y Oficios - Nivel Operativo, acorde a las tareas a desempeñar".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 42.

Artículo D.181.- Sustitúyese el artículo 51º del Decreto Departamental N° 3881/2011, en la

redacción dada por el artículo 21º del Decreto Departamental N° 3947/2016, por el siguiente: "La retribución de la clase de cargos 11U operará como tope máximo al que pueden llegar las retribuciones sujetas a montepío de los funcionarios cuya clase de cargos tenga una retribución mensual asignada inferior a la antes mencionada. En el caso de los funcionarios del Escalafón de Profesionales Universitarios se fija como tope la retribución de la clase de cargos siguiente. El tope para la clase de cargos 12U será la retribución de la clase de cargos 13A".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 43.

Artículo D.182.- Sustitúyese el artículo 29º del Decreto Departamental N° 3947/2016 por el siguiente: "En las ofertas de empleo público, se podrá reservar un cupo de los puestos de trabajo, para ser cubiertos entre personas que fueron contratadas bajo el régimen de becarios o pasantes con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el acceso a la función pública".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 44.

Artículo D.183.- Modifícase el artículo 79º del Decreto Departamental N° 3881/2011, en la redacción dada por el artículo 37º del Decreto Departamental N° 3947/2016, por el siguiente: "Establécese que el Intendente podrá establecer por acto administrativo fundado los casos en que pueda operar una disminución de la carga horaria con o sin disminución de la retribución. La reducción de la carga horaria será optativa si conlleva reducción salarial. En los casos que la medida tenga repercusión colectiva e implique adecuación salarial, deberá cumplirse previamente con la instancia de negociación colectiva a nivel bipartito"

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 45.

Artículo D.184.- Fijase la siguiente escala de viáticos, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento que regularán el procedimiento administrativo de pago de viáticos, por concepto de traslados en cumplimiento del servicio:

CAT 1: \$ 593

CAT 2: \$ 1096

CAT 3: \$ 1530

CAT 4: \$ 925

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 46.

Artículo D.185.- Deróganse los artículos 62º y 63º del Decreto Departamental N° 3947/2016.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 47.

SECCIÓN II

CAPITULO II.- Convenio Colectivo con AGM (Agrupación de Guardavidas Maldonado)-ADEOM de 24 de mayo de 2021.

Artículo D.186.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo II-Convenio Colectivo con AGM-ADEOM, entrarán en vigor a partir del 1º de octubre de 2022. Todos los montos expresados en este Capítulo están expresados a valores 1º de enero de 2021.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 48.

Artículo D.187.- Dispónese la siguiente reestructura escalafonaria en el Escalafón Guardavidas:

Escalafón Guardavidas

Grado	Retribución \$
11G	79.360
10G	68.189 *
9G	60.134
8G	51.285

*Operativo-Conducción

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 49.

Artículo D.188.- Los vínculos funcionales en el 9G, cualquiera sea su modalidad de vinculación con la Administración (incluidos los Presupuestados y Contratados Permanentes), pasarán al Grado 8G, preservando de esa manera el sueldo básico.

Asimismo, en lo que respecta a los Presupuestados y Contratados Permanentes, deberá estarse a lo establecido en el Convenio Colectivo de 24 de mayo de 2021.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 50.

Artículo D.189.- Fíjase los siguientes valores, para la prima por presentismo del Escalafón Guardavidas:

Grado	Presentismo \$
8G	13.060
9G	13.060
10G	19.589
11G	26.123

La Intendencia Departamental reglamentará las condiciones para hacer efectivo el pago de dicha Prima, la que se percibirá por los servicios efectivamente prestados desde el 1º de diciembre hasta el 31 de marzo y durante la Semana de Turismo.

Se ajustará los 1º de enero, por la variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 51.

Artículo D.190.- La Intendencia Departamental reglamentará las condiciones para hacer efectivo el pago de Prima de Riesgo, la que ascenderá a \$ 3022, generándose por el efectivo ejercicio de funciones de Guardavidas en playas habilitadas como hasta el presente. Se ajustará los 1º de enero, por la variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 52.

Artículo D.191.- Los días libres sábados trabajados entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo, y en semana de turismo, por personal afectado a la función de Guardavidas, se abonarán o compensarán, según el caso, a tiempo y medio calculado sobre el sueldo básico, más la generación de medio día libre por cada día libre sábado trabajado para usufructuar durante el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo del año respectivo.

Los días libres domingos trabajados entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo, y en semana de turismo, por personal afectado a la función de Guardavidas se abonarán o compensarán, según el caso, a tiempo doble calculado sobre el sueldo básico.

Será competencia de los Jerarcas del servicio distribuir los días libres a gozar, de forma tal que no afecten el servicio.

Podrá la Administración incluir dentro del contrato zafral de guardavidas, el goce de los días libres a compensar generados durante el desarrollo de la función respectiva, lo que será reglamentado por el Ejecutivo Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 53.

Artículo D.192.- Los días feriados trabajados por personal afectado a la función de Guardavidas se abonarán o compensarán a tiempo doble calculado sobre el sueldo básico.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 54.

SECCIÓN III

CAPITULO III.- Otras disposiciones funcionales.

Artículo D.193.- Créase en el Escalafón de Particular Confianza, el Grado PC 11, "Directivo de Particular Confianza", con una retribución nominal de \$ 180.000. Con ese Grado, se podrán cubrir hasta ocho puestos de trabajo de particular confianza, en áreas estratégicas y operativas del Ejecutivo Departamental. Deberá estarse a la limitación dispuesta por el artículo 23º del Decreto Departamental N° 3947/2016.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 55.

Artículo D.194.- Sustitúyase el artículo 64º del Decreto Departamental N° 3947/2016, por el siguiente: "A) Autorízase al Ejecutivo Departamental a otorgar a los funcionarios en comisión provenientes de otros organismos públicos, a modo de compensación, la diferencia entre el sueldo de la oficina de origen y el correspondiente a la oficina de destino según las tareas efectivamente desempeñadas, las particularidades del caso y cuando aquel sea inferior a la retribución prevista en el presente Decreto. Esta compensación deberá ser dispuesta por acto administrativo fundado del Intendente, atendiendo a razones de servicio.

B) Habilítase una partida total de hasta \$2.000.000 anuales, que se ajustará en las mismas condiciones y oportunidades que las retribuciones de los funcionarios municipales, con destino a abonar compensaciones mensuales especiales transitorias, de carácter excepcional, al personal que desempeñe funciones de mayor responsabilidad y dedicación, en la formulación de políticas públicas. El Intendente determinará por acto administrativo fundado, atendiendo a razones de servicio, el personal comprendido en la presente disposición".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 56.

NOTA: Ver artículo [D.251](#)

SECCIÓN IV

Decreto 4080/2023

Artículo D.250.- Auméntase el sueldo básico de los funcionarios, a excepción de los que cumplen funciones en cargos de particular confianza y cargos electivos, en las siguientes condiciones: a partir del 1º de enero de 2024: Grados 2 al 5: \$ 600 (pesos uruguayos seiscientos);

Grados 6 al 10: \$ 500 (pesos uruguayos quinientos); Grados 11 al 13: \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos). Las cantidades antes referidas se expresan a valores del 1º de enero de 2024 y son nominales.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 5.

Artículo D.251.- Adécuese el monto de la partida prevista en el literal B) del Artículo [56º](#) del Decreto Departamental N° 4036 en hasta \$ 3.100.000 (pesos uruguayos tres millones cien mil) anuales, que se ajustará en las mismas condiciones y oportunidades que las retribuciones de los funcionarios municipales.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 6.

Artículo D.252.- Suprímase la referencia "Licenciado en Enfermería" establecida en el Artículo 29º del Decreto Departamental N° 3881, en la redacción dada por el Artículo [17º](#) del Decreto Departamental N° 3947 en el Escalafón Especializado - Subescalafón Servicios Médicos -.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 7.

CAPÍTULO IV

RECURSOS

SECCIÓN I

CAPITULO I.- Actualizaciones y Aforos.

Artículo D.195.- Modifícase el artículo 78º del Decreto Departamental N° 3947/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los valores de tributos y precios que se abonen en sumas fijas serán incrementados de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) verificada entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero del año subsiguiente.

En forma transitoria y al solo efecto de evitar que el ajuste dispuesto en el inciso precedente resulte en un sobreajuste de los precios y tasas que se abonen en sumas fijas, la actualización efectiva al primero de enero de dos mil veintidós desconsiderará la incidencia de ajustes formulados con base en índices de corrección monetaria alternativos durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, independientemente de la fecha en que se hubieran dispuesto o surtido efecto.

Derógase las disposiciones que se opongan a la presente norma".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 57.

Artículo D.196.- Modifícase el artículo 54° del Decreto Departamental N° 3622/1990 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cométese a la Dirección de Agrimensura y Catastro de la Intendencia Departamental la fijación del valor imponible de los inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento, conforme a las reglas técnicas generalmente aceptadas y acordándole la facultad de definir diferenciales por zonas o por inmueble conforme a las fluctuaciones de los valores del mercado inmobiliario.

El valor imponible, fijado conforme a lo preceptuado en el inciso anterior, se ajustará anualmente de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) verificada entre el primero de diciembre o, en su caso, la fecha del acto administrativo que fije el valor imponible conforme al inciso anterior y el treinta de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero del año siguiente.

El valor imponible se expresará en los documentos que expida la Dirección de Agrimensura y Catastro de la Intendencia Departamental para los interesados y se incorporará a toda documentación relacionada con el inmueble".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 58.

Artículo D.197.- Derógase el artículo 56° del Decreto Departamental N° 3622/1990.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 59.

SECCIÓN II

CAPITULO II.- Exoneraciones.

Artículo D.198.- La exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria no implica la exoneración de sus adicionales y demás tributos que se cobran conjuntamente, salvo los casos establecidos a texto expreso.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 60.

Artículo D.199.- Los sujetos pasivos de tributos inmobiliarios departamentales de inmuebles urbanos y/o suburbanos que sean única propiedad habitados por sus propios dueños y familiares de primer grado, en forma permanente, serán exonerados anualmente del 50% de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, y sus adicionales general municipal, alumbrado público, y de video vigilancia pública y el 50% de las tasas de conservación de pavimento y forestal, siempre que: a) Los ingresos del núcleo familiar que habiten el inmueble, no superen las siete Base de Prestaciones y Contribuciones (7 BPC). b) Que no exista ningún tipo de comercio instalado en el padrón. c) Que el valor de aforo del bien no sobrepase el mínimo establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto N° 3695/1995 y concordantes.

En el caso de los jefes de hogar monoparentales, la exoneración parcial antes referida alcanzará el

60%, debiendo cumplirse las restantes condiciones previstas en la presente disposición. A efectos de acceder a dicha exoneración, se entiende por jefe de hogar monoparental a aquella persona que no convive en pareja y que ejerce la tenencia en forma exclusiva del menor o menores de edad con los que cohabita de forma permanente.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 61.

Artículo D.200.- Los inmuebles urbanos o suburbanos que constituyan única propiedad, sea en exclusividad o en condominio de origen contractual, ganancial o sucesorio, cuyos propietarios habiten efectivamente dicho inmueble, sean jubilados y/o pensionistas, serán exonerados de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, general municipal, alumbrado público, adicional de video vigilancia pública y tasas de conservación de pavimento y forestal, en los siguientes porcentajes y condiciones: a) en un 100% en caso que el contribuyente debiera abonar el valor mínimo anual del impuesto de contribución inmobiliaria; b) en un 50% si el obligado debiera pagar hasta un 100% más del valor mínimo anual del impuesto de contribución inmobiliaria; c) el beneficio se deberá gestionar de forma anual.

En aquellos inmuebles en que uno de los condóminos tenga la calidad de jubilado o pensionista la exoneración se extenderá a todo el inmueble, en los porcentajes y condiciones establecidos en la presente disposición normativa.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 62.

Artículo D.201.- Declárase que el Estado y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República gozan de inmunidad impositiva con relación a los impuestos departamentales por sus bienes y actividades no comerciales ni industriales.

Los Organismos del Estado que fueran sujetos pasivos de tributos departamentales, podrán hacer efectivo el pago de los mismos sin multa ni recargos, siempre que exista reciprocidad con la Intendencia respecto a los servicios y/o tributos que ésta debe pagarle a los mismos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 63.

Artículo D.202.- Estarán exonerados de todos los impuestos y tasas municipales:

Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza.

Los clubes sociales, deportivos y culturales con personería jurídica.

Los templos consagrados al culto de diversas religiones.

Los que exonere total o parcialmente por Decreto el Gobierno Departamental.

Las exoneraciones mencionadas comprenden exclusivamente a los inmuebles directamente afectados a dichas actividades.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 64.

Artículo D.203.- Exonérase a los promitentes compradores y propietarios de terrenos y viviendas de Interés Social, construidas y adjudicadas por la Intendencia Departamental de Maldonado, del pago de impuestos de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales general municipal, alumbrado público y de video vigilancia pública, por el plazo de hasta 10 años, en las siguientes condiciones: A) cuando la adjudicada, sea su única propiedad destinada a casa habitación o a la edificación de la misma y B) cuando se encuentren al día en sus obligaciones respecto al pago de las cuotas del precio del respectivo inmueble.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 65.

Artículo D.204.- Exonérase del impuesto de Contribución Inmobiliaria, y sus adicionales general municipal, alumbrado público y de video vigilancia pública, a los inmuebles del departamento donde funcionen oficinas consulares de otros países, al amparo del artículo 32º de la Convención de Viena, sobre Relaciones Consulares, ratificada por el Estado Uruguayo por Ley Nº 13774 del 14 de octubre de 1969 y aceptada a nivel del Gobierno Departamental por el presente Decreto. El inmueble deberá ser propiedad o debe estar arrendado por el Estado respectivo o el Cónsul, previa acreditación de la documentación correspondiente ante la Intendencia.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 66.

Artículo D.205.- Las unidades de propiedad horizontal que hayan obtenido el final de obras de las edificaciones y la inscripción del plano de mensura y fraccionamiento bajo el régimen de propiedad horizontal en la Dirección Nacional de Catastro podrán exonerar el 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales general municipal, alumbrado público y de video vigilancia pública y de las tasas de conservación de pavimento y forestal, hasta la primera enajenación a cualquier título u ocupación permanente o temporal del inmueble. El beneficio deberá gestionarse anualmente por cada padrón individual con anterioridad al 31 de octubre de cada año y sus requisitos ajustarse a la reglamentación que oportunamente dicte el Ejecutivo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 67.

Artículo D.206.- Modifícase el artículo 6º del Decreto Departamental Nº 3413/1980 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las solicitudes de exoneración del impuesto a los terrenos baldíos a gestionarse por primera vez deberán formularse por escrito antes del 31 de enero del ejercicio que se desea exonerar, acreditando la propiedad del/los inmueble/s involucrados. Dichas exoneraciones serán concedidas previo informe de la Unidad Funcional competente que deberá controlar la adecuación de la gestión a la presente reglamentación".

Artículo D.207.- Modifícase el artículo 7º del Decreto Departamental N° 3413/1980 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las exoneraciones otorgadas al impuesto a los terrenos baldíos se prorrogarán siempre que los interesados presenten anualmente declaraciones juradas hasta el 31 de enero del ejercicio que se desea exonerar, en las que expresarán que los parques objeto de la gestión, se encuentran en las mismas condiciones a las que dieron motivo de exoneración".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 69.

Artículo D.208.- Exonérase del Impuesto a los Terrenos Baldíos, por los Ejercicios 2021 a 2025, a los padrones urbanos de las localidades 78 de Nueva Carrara, 18 de Cerros Azules, 80 de Km 110, 39 de Estación Las Flores y Los Talas.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 70.

Artículo D.209.- Exonérase a las Cooperativas de Vivienda de Interés Social, en un 100 % de las Tasas de Edificación y Fraccionamiento para la construcción de viviendas de interés social; como asimismo del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, por el término de cinco años a partir del otorgamiento del permiso de construcción; en las condiciones que se establezcan por reglamentación.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 71.

Artículo D.210.- 72.1. Los padrones resultantes de un fraccionamiento, con posterioridad a la vigencia del presente Decreto Departamental, podrán exonerar el 100% de los impuestos de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales general municipal, alumbrado público y de videovigilancia pública y tasas de conservación de pavimento y forestal, hasta la ocupación o primera enajenación a cualquier título.

72.2. Para el caso de padrones resultantes de un fraccionamiento, en el período comprendido entre el año 2015 y la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Departamental, podrán a partir del 1º de enero de 2022 exonerar el 50% de los impuestos de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales general municipal, alumbrado público y de video vigilancia pública y tasas de conservación de pavimento y forestal, hasta la ocupación o primera enajenación a cualquier título.

72.3. Podrán ampararse al beneficio los padrones resultantes de fraccionamientos ejecutados en una sola etapa o cuando la etapa tramitada sea superior a 3 hectáreas y tenga realizada la apertura de calles.

72.4 El beneficio deberá gestionarse anualmente por cada padrón con anterioridad al 31 de octubre de cada año y sus requisitos ajustarse a la reglamentación que oportunamente dicte el Ejecutivo, los que deberán acreditarse fehacientemente por el administrado.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 72.

SECCIÓN III

CAPITULO III.- Ingresos

Artículo D.211.- IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

Establécese el Impuesto de Alumbrado Público como adicional del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, respecto a los inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el Departamento de Maldonado, el que se abonará conjuntamente con dicho impuesto en las siguientes condiciones:

a) se calculará aplicando una alícuota del 3,5% sobre los montos imposables del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y se abonará conjuntamente con dicho Impuesto.

b) los sujetos pasivos que tributan como chacras marítimas se les aplicará la cuantía del impuesto de alumbrado público en hasta un 50%, exonerándose el remanente del valor del tributo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 73.

Artículo D.212.- Deróganse los artículos 5º al 9º del Decreto Departamental N° 3380/1978, artículo 22º del Decreto Departamental N° 3695/1995 y artículo 95º del Decreto Departamental N° 3810/2006

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 74.

Artículo D.213.- Las disposiciones establecidas precedentemente, en materia del Impuesto de Alumbrado Público, entrarán en vigencia el 1º de enero de 2022.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 75.

Artículo D.214.- IMPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Establécese el Impuesto General Municipal como adicional del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, destinado a atender la limpieza y recolección de residuos respecto a los inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento de Maldonado, el que se abonará conjuntamente con dicho impuesto y se calculará en las siguientes condiciones:

A) Aplicando una alícuota de 3% sobre los montos imponible del Impuesto de Contribución Inmobiliaria cuando el inmueble oficie de asiento a:

- Restaurantes

- Establecimiento hotelero o similar (Tiempo Compartido, Condo- Hotel o Club de Campo) con más de sesenta habitaciones o unidades locativas y servicios de restaurante (no desayuno, ni cafetería o snack).-

B) Aplicando una alícuota de 5 % sobre los montos imponible del Impuesto de Contribución Inmobiliaria cuando el inmueble oficie de asiento a:

- Hipermercado o supermercado que ocupen áreas mayores a doscientos metros cuadrados.

- Shopping

C) Aplicando una alícuota del 2% sobre los montos imponible del Impuesto de Contribución Inmobiliaria en los demás casos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 76.

Artículo D.215.- Deróganse los artículos 88° del Decreto Departamental N° 3076/1960, 4° del Decreto Departamental N° 3380/1978, 30° del Decreto Departamental N° 3622/1990 y 16° del Decreto Departamental N° 3996/2018.-

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 77.

Artículo D.216.- Las disposiciones establecidas precedentemente, en materia del Impuesto General Municipal, entrarán en vigencia el 1° de enero de 2022.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 78.

Artículo D.217.- VIDEOVIGILANCIA PÚBLICA

Establécese a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2025, un adicional departamental de videovigilancia pública, a la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, equivalente al 0,55% sobre los valores imponible de dicho tributo. Ningún inmueble pagará por concepto de este adicional, menos de pesos uruguayos ciento sesenta y dos (\$ 162).

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 79.

Artículo D.218.- VALORES MÍNIMOS

Fijase a partir del 1° de enero de 2022, los siguientes valores mínimos anuales para los siguientes tributos:

Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana: \$3.179

Adicional Impuesto General Municipal: \$3.082

Adicional Impuesto de Alumbrado Público: \$ 1.525

Adicional de videovigilancia pública \$ 162

Tasa de Conservación de Pavimento: \$ 1.525

Tasa Forestal UR 0.001 por metro cuadrado.

Los anteriores montos están expresados a valores del 1° de enero de 2021.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 80.

Artículo D.219.- Establécese el cobro del mínimo establecido para la tasa de conservación del pavimento, a los padrones urbanos por los Ejercicios 2021 a 2025, de las localidades 78 de Nueva Carrara, 18 de Cerros Azules, 80 de Km 110, 39 de Estación Las Flores y Los Talas.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 81.

Artículo D.220.- IMPUESTO A LOS AVISOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Creáse el Impuesto a los Avisos de Publicidad y Propaganda en la vía pública o que sea visible desde la misma, en el Departamento de Maldonado.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 82.

Artículo D.221.- El hecho generador del presente impuesto se verificará al momento del acto de autorización de instalación del aviso correspondiente. En caso de constatarse que la instalación se realizó sin la autorización correspondiente, el hecho generador se reputará verificado en ocasión de la misma. Para el caso de que el aviso se mantenga visible por más de un año a partir de la autorización de la colocación original, se generará un importe adicional del mismo valor al originalmente abonado, por cada año o fracción que exceda dicho lapso.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 83.

Artículo D.222.- El sujeto pasivo del Impuesto es la persona física o jurídica beneficiaria de la publicidad o propaganda contenida en el aviso. En caso que en la instalación participen agentes de publicidad y/o casas instaladoras de avisos de publicidad y propaganda, éstas serán solidariamente responsables del pago de impuesto.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 84.

Artículo D.223.- Los contribuyentes del Impuesto a los Avisos de Publicidad y Propaganda abonarán por concepto del mismo los siguientes montos:

ZONA A) Punta del Este, La Barra, Manantiales, Punta Ballena, Piriápolis y José Ignacio:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 4.200 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso.

Publicidad y propaganda luminosa \$ 7.000 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso.

ZONA B) Otras Zonas del departamento:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 2.800 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso.

Publicidad y propaganda luminosa \$ 5.000 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso.

ZONA C) Aledañas a Rutas Nacionales:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 300 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso.

Publicidad y propaganda luminosa \$ 600 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso.

A los efectos de la aplicación del presente impuesto se entiende por aviso toda la superficie abarcada por la publicidad incluyendo logos, letras, signos, colores distintivos así como todo otro elemento identificatorio contenido en el aviso, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación correspondiente.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 85.

Artículo D.224.- En las zonas rurales visibles desde lugares públicos de jurisdicción municipal o nacional queda prohibida la colocación de avisos de publicidad o propaganda, salvo las excepciones que se reglamentarán. La Intendencia Departamental definirá los sitios destacados del paisaje, como cerros o elevaciones, desembocaduras de ríos y arroyos, entorno de puentes, costas, ámbitos de valores destacados o monumentales, donde no se autorizará la colocación de publicidad.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 86.

Artículo D.225.- Exonérase del Impuesto a los Avisos de Publicidad y Propaganda de naturaleza cultural, política, religiosa, gremial, deportiva y de beneficencia.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 87.

Artículo D.226.- Exonérase del presente impuesto en casos de avisos de publicidad y propaganda instalados en establecimientos comerciales originarios del Departamento de Maldonado, a excepción de grandes contribuyentes.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 88.

Nota: Ver [Reglamentación](#).

Artículo D.227.- La solicitud de autorización deberá ser presentada por la persona física o jurídica beneficiaria de la publicidad o propaganda contenida en el aviso, debiendo acompañar conformidad del propietario o arrendatario del inmueble donde se instale el aviso.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 89.

Artículo D.228.- Los contribuyentes del Impuesto a los Avisos de Publicidad y Propaganda instalados previamente a la vigencia del presente Decreto Departamental, dispondrán de un plazo de 180 días para adecuar la situación a las disposiciones establecidas precedentemente y en la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones que realice el Ejecutivo Departamental en cumplimiento de la normativa vigente.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 90.

Artículo D.229.- Facúltase al Ejecutivo Departamental la reglamentación de las disposiciones precedentes referidas al Impuesto a los Avisos de Publicidad y Propaganda, incluyendo las condiciones de pago del mismo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 91.

Artículo D.230.- Deróganse los artículos 5º, 31º, 32º, 36º, 38º y 39º del Decreto Departamental N° 3595/1988.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 92.

Artículo D.231.- EDIFICACIÓN INAPROPIADA

Sin perjuicio de las disposiciones vigentes, se le aplicará el Impuesto a la Edificación Inapropiada a los inmuebles ubicados en áreas urbanas o suburbanas, cuando produzca impactos negativos en la zona en la que se ubica o a sus vecinos.

Se entienden por impactos negativos los que producen las edificaciones que:

- a) están en situación ruinoso, se encuentran deterioradas, siendo visibles desde los espacios públicos o desde los inmuebles vecinos, con problemas de mantenimiento en revoques, revestimientos, pinturas; muestren carpinterías o cortinas exteriores rotas o caídas , pavimentos exteriores en mal estado, etc;
- b) sus jardines y espacios exteriores se encuentran en estado de abandono, con vegetación descontrolada y/o utilizados para depósitos de elementos incompatibles con la zona;
- c) no están en condiciones higiénicas, presentan un ambiente propicio para el desarrollo de alimañas o vectores por contener basura o elementos que despiden olores molestos;
- d) son usadas para actividades diferentes a las que le fueron autorizadas cuando fueron habilitadas. El impacto negativo se deberá establecer mediante informe técnico fundado en la materia.

La cuantía del impuesto a aplicarse a los inmuebles comprendidos en los literales precedentes será el equivalente al monto del importe anual de la Contribución Inmobiliaria y acumulativo al mismo en: Sector 1 Punta Del Este, Sector 3 Balneario, Sector 4 Aparicio Saravia y Región La Barra José Ignacio. En el resto del departamento será del 50% del monto del importe anual del impuesto de Contribución Inmobiliaria y acumulativo al mismo.

En caso de verificarse simultáneamente más de una de las causales que generan dicho tributo se aplicará el valor correspondiente de mayor cuantía.

El cese del tributo se realizará de oficio cuando se regularice la situación de las edificaciones.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 93.

Artículo D.232.- TASA DE CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL

Modifícase el artículo 90° del Decreto Departamental N° 3947/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Tasa de Contralor de Higiene Ambiental deberá abonarse de acuerdo a 5 categorías que se detallan a continuación.

Cada una de las categorías estará integrada por los giros comerciales que se enumeran.

Categoría 1: monto \$ 2.311

Agencia de colocaciones

Alquiler de bicicletas, motos, ciclomotores y/o cuatriciclos

Alquiler o venta de DVD - Blue ray, video juegos y/o equipos para su proyección

Antigüedades Artesanías - Bijoutería

Bombonerías

Cerrajería

Cocinas artesanales (dentro de viviendas sin venta al público in situ)

Cyber - locutorio

Escritorio comercial - seguros - trámites

Escuelas náuticas menores (surf - windsurf - kitesurf - buceo)

Estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras (menor a 10 plazas)

Estudio fotográfico

Estudios o consultorios profesionales

Florería

Jardín de infantes - guarderías - academias o institutos (hasta 50 alumnos)

Kiosco (fuera de espacios públicos)

Librería

Manicura / Podóloga

Masajista

Mercería

Mimbrería

Peluquería (hasta 2 sillones)

Provisión - Almacén (hasta 20 m²)

Puesto de Frutas y verduras

Relojería

Reparación de calzados - Sastrería - Modista - Tapicería

Tintorería

Yuyería - Herboristería - Botica - Santería.

Categoría 2: monto \$ 6.111

Alquiler de vehículos

Alquiler de maquinaria

Audio Bar - pool

Bazar

Bicicletería

Cafetería (hasta 3 mesas)

Canchas deportivas

Cantinas y comedores estudiantiles

Carnicería ? pollería

Carpinterías

Carros de comidas al paso - Food trucks

Casas de compra venta - remates - consignaciones

Casa de pesca, caza o camping

Centros de enseñanza, academias, institutos (de 51 hasta 300 alumnos)

Clubes cannabicos

Decoración

Distribuidoras y depósitos (hasta 300 m²)

Equipamientos

Empresa constructora

Emisoras de radio - emisoras señal de cable

Empresa de seguridad - transporte de valores

Entretenimientos electrónicos

Estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras (de 11 a 50 plazas)

Estudios publicitarios

Fabrica de pastas

Fábricas o Industrias en general (hasta 300 m²)

Farmacia - homeopatía

Ferretería - barraca (hasta 300 m²)

Fiambrería

Financiera (casa de créditos)

Gimnasio

Gomería

Granja

Heladería

Herrería

Hogares de ancianos

Imprenta / Taller de Serigrafía / Ploteado

Inmobiliaria - Administración de propiedades

Joyería

Juguetería

Lavadero en Gral.

Laboratorios- clínicas - policlínicas (menores a 300 m2)

Leñería

Licorería - vinería o similares

Minimercado - supermercado - provisión - almacén (de 21 hasta 300 m)

Mueblería

Óptica

Panadería - panificadora

Papelería

Peletería - talabartería

Perfumería - cosmética

Pescadería

Pinturería

Pizzería - Chivetería (hasta 3 mesas)

Redes de cobranza/ casas de cambio / Financieras

Repuestos

Rotisería

Salón de belleza - peluquería (más de 2 sillones)

Salón de te

Sedes - club social

Servicios sanitarios (barométricas - baños químicos ? fumigación ? limpieza - mantenimiento de piscinas)

SPA

Sex shop - Boutique erótica

Talleres mecánicos

Tatuajes y afines

Tiendas en general: venta de electrodomésticos, audios, electrónica, telefonía, computación, ropa, accesorios

Tornerías

Tornillerías

Transporte de pasajeros

Transporte de carga

Venta y recarga de gas

Veterinarias - Agro veterinaria - Estética canina

Vidriería

Vivero

Categoría 3: monto \$ 17.814

Agencia de loterías y quinielas

Automotoras

Banco

Bar de camareras o similares Boites - pub - resto pub - cabaret - locales bailables.

Camping (más de 200 plazas)

Canales de TV

Colegios - academias - universidades o institutos de enseñanza (más de 400 alumnos)

Depósitos o distribuidoras (más de 300 m²)

Discotecas

Empresa fúnebre

Establecimientos turísticos rurales

Estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras (51 a 200 plazas)

Estación de Servicio Fábricas o industrias en general (de 300 a 500 m²)

Ferias no eventuales

Food trucks

Guarderías náuticas de embarcaciones (motor o vela)

Hotel - hostel - hostel (hasta 40 habitaciones) / Casa de huéspedes/
Pensionado

Kioscos en espacios públicos

Laboratorios - clínicas - policlínicas (de más de 300 m²)

Parque de diversiones

Restaurante / Resto Pub

Salas de cine - teatro

Salones de eventos.

Supermercado (de 301 a 400 m²)

Tiempo compartido

Categoría 4: monto \$ 27.641

Barracas - ferreterías

Cementerio de mascotas

Cementerio Parque

Estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras (de 201 a 500 plazas)

Fábricas o industrias en general (más de 500 m²)

Hotel - hostel - hostel (más de 40 habitaciones)

Motel de alta rotatividad

Paradores en espacios públicos

Prostíbulo

Sanatorios

Supermercados (de 401 hasta 500 m²)

Categoría 5: monto \$ 110.568

Supermercados (más de 500 m²)

Aquellos locales comerciales con un único contribuyente, en los que previamente se haya autorizado el funcionamiento de más de una actividad, tributará de acuerdo a la perteneciente a la categoría de mayor valor.

Facúltase al Ejecutivo Departamental a ubicar dentro de las categorías preestablecidas, nuevas actividades comerciales que a la fecha no estén previstas, previo informes técnicos de las Direcciones Generales involucradas".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 94.

Artículo D.233.- FERIAS VECINALES

Modifícase el artículo 103° del Decreto Departamental N° 3622/1990, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los Municipios del Departamento extenderán a los interesados de las Ferias Vecinales de su jurisdicción, un permiso personal e intransferible válido por un año, cuyo valor será:

a)-Ciudad de Maldonado

-Avenida Aiguá (feria dominical), \$ 11.085,00

-Avenida Aiguá (ferias semanales), \$ 15.402,00

-Avenida Aiguá (ferias días jueves solamente), \$5.524,00

-Avenida Lavalleja y Lussich (feria día miércoles), \$5.524,00

b)-Ciudad de San Carlos

-Avenida Rodó \$ 11.085,00

c)-Ciudad de Piriápolis

-Calle Buenos Aires, \$ 11.085,00

d)-Ciudad de Pan de Azúcar

- Calle Leonardo Olivera, \$ 11.085,00

Dicho permiso podrá abonarse al contado o en cuatro cuotas trimestrales, con fechas de vencimiento los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año.

El pago contado será exigible desde el 1º al 31 de enero y tendrá una bonificación del 10% (diez por ciento).

En el caso de abonarse en cuatro cuotas trimestrales deberá tramitarse dicha opción ante las Oficinas competentes hasta el 31 de enero, abonándose la primera antes de esa fecha; no obteniendo con esta forma de pago bonificación alguna.

Vencidos los plazos preestablecidos, corresponderá el pago de la totalidad de la tasa, con las multas y recargos que correspondan. Cuando los permisos se soliciten ya iniciados el año civil, el mismo se cobrará a prorrata de lo que reste para finalizar el respectivo año, dividiendo a tales efectos el monto anual por doce y el resultante se cobrará por cada mes o fracción?.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 95.

Artículo D.234.- RETORNO POR MAYOR VALOR INMOBILIARIO

Modifícase el artículo 1º del Decreto Departamental N° 3870/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera: "En todos los casos en que, por la aprobación de una disposición general o por aplicación a una situación particular, se produzca un incremento en el aprovechamiento del inmueble respecto a la situación normativa anteriormente vigente, denominada básica, corresponderá el Retorno por Mayor Valor Inmobiliario.-

El incremento del aprovechamiento de un inmueble tiene como consecuencia el aumento del valor económico del suelo involucrado, originado por el aumento de la edificabilidad y/o altura, como consecuencia de la modificación de las afectaciones o por el cambio de categorización de suelo a través de la aprobación de un instrumento de ordenamiento territorial".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 96.

Artículo D.235.- Modificase el artículo 2º del Decreto Departamental N° 3870/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los propietarios de inmuebles cuyo valor de suelo se vea incrementado por la causa anterior, deberán abonar a la Intendencia un monto compensatorio resultante de la mayor edificabilidad (ocupación o altura) en aplicación de la nueva normativa o de la entrada en vigencia de la nueva categorización de suelo. Para las actuaciones en programas estatales o de vivienda de interés social, públicas o privadas, la Intendencia podrá renunciar a ejercer el derecho, en forma debidamente fundada, hasta por el total del monto compensatorio. La exoneración se otorgará siguiendo el procedimiento establecido en las normas vigentes".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 97.

Artículo D.236.- Modificase el artículo 3º del Decreto Departamental N° 3870/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La participación se materializará:

a) mediante la cesión por el propietario de suelo a la Intendencia, de inmuebles libres de cargas de cualquier tipo. La Intendencia incorporará de inmediato los inmuebles mencionados a la Cartera de Tierras. En el caso del Retorno por Mayor Valor Suelo la cesión antedicha no podrá ser menor a una superficie de 1% del área del sector a intervenir. El lote resultante deberá tener superficie y frente iguales o superiores a los mínimos admitidos para la zona.

b) mediante el pago en efectivo equivalente al aporte pertinente. Los recursos en dinero sólo podrán hacerse efectivos con cargo al Fondo de Gestión Territorial.

c) obras de infraestructura de carácter social".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 98.

Artículo D.237.- Modificase el artículo 4º del Decreto Departamental N° 3870/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La obligación de hacer efectivo el Retorno por Mayor Valor Inmobiliario, queda configurada:

a) al momento de hacer uso del aumento de edificabilidad.- La Intendencia dará permiso para construir, una vez que se haya efectivizado la cesión de suelo establecida o pagado el aporte equivalente en la forma determinada en el precedente artículo.

En la resolución de aprobación del permiso de construcción se establecerá el monto, el que se abonará previo al retiro de copias de planos aprobados.

Podrá pagarse en cuotas con un máximo de 18, en este caso, para retirar copias de planos aprobados, deberá haberse realizado el convenio de pago y abonado la primer cuota.

El Retorno por Mayor Valor debe ser pagado en su totalidad, con anterioridad a la solicitud de la Habilitación Final de Obras.

Al solicitarse la inspección, deberá exhibirse constancia de pago de la totalidad del convenio.

b) al hacer uso del cambio de categorización de suelo, con la aprobación definitiva del fraccionamiento o la urbanización. La Intendencia sellará el Plano una vez que se haya efectivizado la cesión de suelo establecida o pagado el aporte equivalente en la forma determinada en el precedente artículo. En caso de que se abone previo a la aprobación del Proyecto de fraccionamiento o de urbanización el monto a pagar se reducirá en un 30%.

c) En ambos casos el Retorno por Mayor Valor no pagará ninguna Tasa Administrativa y/o derecho de expedición".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 99.

Artículo D.238.- Modifícase el artículo 6º del Decreto Departamental Nº 3870/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cálculo de Retorno por Mayor Valor.

6.1) Retorno por Mayor Valor Edificación

La base de cálculo para determinar el retorno de los mayores valores será el Costo de Edificación (CE)?, el que se fija en \$ 19.000.00 (pesos diecinueve mil) (a valores mayo 2010) por metro cuadrado de construcción, y se actualizará por el Índice del Costo de la Construcción (INE), calculado al último día del mes inmediato anterior a la fecha de su liquidación.

En el gráfico de "Plano de implantación", el gestionante deberá declarar los metros cuadrados correspondientes a la Mayor Área Incorporada (MAI)?. En caso de obras construidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se sumarán los metros cuadrados indicados como "Propiedad Privada" y los de "Propiedad Común de uso exclusivo" en el cuadro de áreas.

Formas de Cálculo:

a) Cuando el predio se beneficia con el aumento de la superficie a construir (por aumento de ocupabilidad, disminución de retiros, eliminación de la limitación de 900 m2 por planta, etc.) se multiplicará: MAI por CE por 0.20.

b) Cuando la edificación utiliza mayor altura pero la ocupación se mantiene dentro de los parámetros establecidos en la ordenanza de referencia o básica, el valor se calculará multiplicando: MAI por CE por 0.20.

c) Coeficiente de Ponderación (CP): Considerando las diferencias sociales y económicas de las distintas áreas del departamento y que el gobierno podría incentivar el uso de la nueva normativa por razones urbanísticas, se define un "Coeficiente de Ponderación" que afectará el "Retorno por Mayor Valor", calculado según la fórmula indicada en los literales a) y b) de este Artículo.

Este coeficiente se establecerá en cada nueva normativa.

c1) En la zona de La Pastora 1.3, la Comercial 3.2.2 y Roosevelt los valores obtenidos en los literales a) y b) se depreciarán multiplicando el valor obtenido por 0.8.

c2) En 3.1.5 Costanera los valores obtenidos en los literales a) y b) se depreciarán

multiplicando el valor obtenido por 0.6.

d) El aumento de área en Subsuelo si es destinada a estacionamientos no será considerada en el Cálculo, en caso contrario se utilizará la fórmula del literal b).

e) El Retorno por Mayor Valor deberá ser igual o menor al 5% del monto de la inversión, la que se calculará computando $(m^2 \text{ de subsuelo} \times CE \times 0.75) + ((m^2 \text{ PB} + P \text{ altas}) \times CE) + (Terrazas \times CE \times 0.5)$.

Previamente al otorgamiento de autorizaciones de cualquier tipo referidas a inmuebles a los que corresponda la aplicación de Retorno de Mayor Valor, la Intendencia controlará si ya se hizo efectivo el pago. En caso de encontrarse pendiente será requisito previo a la autorización, su liquidación y cobro, con las multas y recargos que correspondieren, que se devengarán desde la fecha de celebración del acto de disposición, enajenación o gravamen de que se trate.

6.2) Retorno por Mayor Valor Suelo

El Retorno por Mayor Valor Suelo se determina en 5% del Costo de Infraestructuras (?CI?) por Metro Lineal de Frente de Lote o fracción de la totalidad de las parcelas resultantes del fraccionamiento o urbanización (?MLFL?) sin perjuicio de la posibilidad de aplicar Coeficientes de Ponderación (?CP?) en atención a políticas de incentivo territorial en función de las particularidades socioeconómicas de las distintas áreas del departamento, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Retorno por Mayor Valor Suelo} = (\text{MLFL} \times \text{CI} \times 0,05) \text{ CP}$$

Fíjase el Costo de Infraestructuras en \$20.000 (pesos uruguayos veinte mil), a valores de enero de 2021, por metro lineal o fracción de frente de lote, el que se actualizará con base en la variación del Índice de Costos de la Construcción publicado por Instituto Nacional de Estadística al último día del mes inmediato anterior a la fecha de su liquidación.

Dispónese que los Metros Lineales de Frente de Lote incluirán la totalidad de las parcelas (privadas, públicas, de propiedad común, espacios libres, etc.), los que deberán ser declarados por el Ingeniero Agrimensor actuante en oportunidad de la presentación del proyecto. Con el fin de expresar en forma fidedigna el costo de las infraestructuras a ejecutar en cumplimiento del artículo 38 de la Ley N° 18.308, en caso de urbanizaciones por Ley N° 10.751 o régimen común, los metros lineales de Frente de Lote serán equivalente a los metros lineales de camino a ejecutar medidos en el eje de las vías circulatorias.

Cada instrumento de ordenamiento territorial podrá establecer Coeficientes de Ponderación de acuerdo a la zona del departamento en que se implante, la escala del proyecto, las características socioeconómicas del área y su contribución a los objetivos de desarrollo estratégico del departamento. En caso de no definirse en el instrumento de ordenamiento territorial, el Coeficiente de Ponderación será igual a uno".

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 100.

Artículo D.239.- Estése al cumplimiento de la exoneración dispuesta por el artículo 2º, numeral 2.3, del Decreto Departamental N° 4026/2020.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 101.

Artículo D.240.- Otras normas.

Los inmuebles que aún no se hubieran incorporado al régimen de propiedad horizontal, tributarán de acuerdo a las normas que regulan dicha materia siempre que se verifiquen los siguientes requisitos:

- a) Que se hubiera concedido el permiso de construcción del edificio de que se trate y presentado el plano de proyecto de fraccionamiento horizontal conforme a los cuales habrán de efectuarse las construcciones y atribuirse el dominio separado de las unidades; y
- b) Que se constate que las edificaciones se encuentren terminadas.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 102.

Artículo D.241.- Facúltase al Ejecutivo Departamental a exonerar, hasta el 100%, a los sujetos pasivos de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, y sus adicionales, y de las tasas de conservación de pavimento y forestal, de los inmuebles comprendidos en el artículo que antecede, hasta la primera enajenación, disposición u ocupación a cualquier título.

La referida facultad podrá ejercerse desde la entrada en vigor del presente Decreto Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 103.

Artículo D.242.- Autorízase al Ejecutivo Departamental a la constitución de un fideicomiso con la finalidad de realizar obras de infraestructuras viales y de desarrollo logístico. El capital social de la fiduciaria deberá ser en su totalidad propiedad del Estado o de personas públicas no estatales (artículo 33º, numeral 35º del TOCAF). Se podrán considerar como aportes a dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los procedimientos pertinentes y sujeto a la efectiva disposición de fondos:

- a) El producido de la enajenación de bienes inmuebles ociosos.
- b) Recursos de inversiones comprometidas y no ejecutadas al cierre del respectivo ejercicio.
- c) Partidas originadas en la mejora de la recaudación de tributos departamentales, respecto a la previsión anual presupuestal.
- d) Partidas presupuestales previstas en el Grupo Inversiones.

También se autoriza al Ejecutivo Departamental, a suscribir Acuerdos de Cooperación para la Administración en la ejecución de las obras antes referidas, con el financiamiento establecido precedentemente.

Asimismo, autorízase la constitución del fideicomiso referido en el presente artículo, cediendo al mismo los derechos de crédito derivados del cobro que tenga la Intendencia, correspondiente a su calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso SUCIVE, y/o los derechos de crédito derivados de la cobranza de impuestos, tasas, precios y contribuciones y otros ingresos públicos departamentales, recaudados a través de Agentes Recaudadores de cobranza descentralizada, en cantidad suficiente para el repago de hasta USD 45:500.000 (dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones quinientos mil), o su equivalente en unidades indexadas o

pesos uruguayos, con más sus intereses, gastos y costos del fideicomiso, con plazo de hasta 20 años. El Fideicomiso que se constituya podrá realizar sucesivas emisiones de deuda.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4081/2023 de 22 de Agosto de 2023 Artículo 1.

Artículo D.246.- El Intendente destinará el producido por la emisión que realizará el Fideicomiso referido en el artículo anterior, deducidos los gastos y costos de emisión, según el siguiente detalle:

A) Hasta USD 32:500.000 (dólares estadounidenses treinta y dos millones quinientos mil) para la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras de Movilidad Urbana/Viales/Arquitectura/Paisajismo/Iluminación, incluyendo las intervenciones en:

i) Nuevo corredor vial local para tránsito pesado al sur de ruta 9, que incluye la construcción de puente sobre Arroyo San Carlos, construcción de accesos y mejora de la caminería adyacente; recuperación de Puentes sobre Arroyo Maldonado (La Barra).

ii) Reconstrucción del Camino de Los Ceibos y repavimentación parcial de la Ruta 39.

iii) Construcción de Rotonda en la intersección de Avda. Aparicio Saravia y calle Paso de la Cadena y acondicionamiento de calle Paso de la Cadena en toda su extensión.

iv) Reconstrucción de Avda. Leandro Gómez en toda su extensión y acondicionamiento parcial de Camino Lussich.

v) Recuperación y mejoras edilicias de las Estaciones de AFE de San Carlos, Garzón, José Ignacio y Solís. Construcción de Parques lineales y equipamiento en el entorno de las Estaciones de AFE de San Carlos y Garzón.

vi) Revitalización del centro y puesta en valor del casco urbano de la ciudad de Maldonado (incluye adquisición de inmuebles con destino a estacionamiento público).

B) Hasta USD 11:000.000 (dólares estadounidenses once millones) para la realización de obras y la adquisición de bienes y servicios con destino a iluminación, veredas y pavimentación.

C) Hasta USD 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones) con destino a la adquisición de

inmuebles para la regularización de los Barrios Maldonado Nuevo y San Antonio. El Intendente podrá ajustar las descripciones de las obras y reprogramar los montos exclusivamente entre las contrataciones antes referidas, teniendo en cuenta el resultado de los procesos competitivos y el orden de prioridad de los proyectos a ejecutar, realizándose las correspondientes trasposiciones, dándose cuenta a la Junta Departamental.

Asimismo, el Intendente podrá sustituir cualquiera de las obras de la nómina antes referida por otras previstas presupuestalmente, sin que ello pueda importar superar el monto de la emisión destinado a obras deducidos los gastos y costos de la misma.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4081/2023 de 22 de Agosto de 2023 Artículo 2.

Artículo D.253.- CAPÍTULO I - ADICIONAL

Establécese a partir del 1º de enero de 2024 y únicamente por dicho ejercicio, un adicional al Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, equivalente al 0,45% sobre los valores imponible de dicho tributo, el que se aplicará a los padrones que integren edificios que superen el siguiente número de niveles: planta baja y tres niveles en altura, así como también a los establecimientos comerciales de grandes superficies. Su producido se destinará a la financiación de equipamiento en altura para combatir incendios, el que será afectado a los servicios de la Dirección Nacional de Bomberos en el Departamento de Maldonado. A los efectos de este adicional se entiende por establecimientos comerciales de grandes superficies aquellos que superen los 500 metros cuadrados. Exonérase del pago del adicional establecido en la presente disposición a los padrones cuyo valor imponible no supere el expresado en el literal c) del Artículo 61º del Decreto Departamental Nº 4036.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 8.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS.

SECC. ÚNICA

Artículo D.243.- Derógase a partir de la vigencia del presente Decreto Departamental, todas las disposiciones que se opongan expresa o tácitamente al mismo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 105.

Artículo D.244.- El Intendente reglamentará el presente Decreto Departamental.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 106.

Artículo D.245.- Apruébase en principio y siga al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos. Declárese urgente.

Fuente: Decreto Junta Departamental 04036/2021 de 15 de Julio de 2021 Artículo 107.

CAPÍTULO VI

Adecuación Presupuesto - Decreto 4080/2023

SECC. ÚNICA

Artículo D.247.- Adécuese el Presupuesto por Programa de sueldos, gastos e inversiones, establecido por el Decreto Departamental N° 4036/2021, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes y en los Anexos que forman parte de este Decreto.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 1.

Artículo D.248.- El presente Decreto se aplicará desde el 1º de enero de 2023, con excepción de aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de aplicación en el tiempo. Las cifras de ingresos y los créditos presupuestales establecidos en los Anexos del presente Decreto se expresan a valores del 1º de enero de 2023. Las cantidades establecidas en los artículos de este Decreto son nominales y se expresan a valores del 1º de enero de 2023 con excepción de aquellas disposiciones que se establezca lo contrario.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 2.

Artículo D.249.- Autorízase al Ejecutivo Departamental a efectuar las correcciones necesarias tendientes a superar errores, omisiones o contradicciones notorias, tanto numéricas como formales, que se comprueben en la Modificación Presupuestal 2023-2025, previo informe de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental, quien podrá, en un plazo de diez días hábiles, expedirse al respecto. Transcurrido el plazo sin que hubiere expresión en contrario, el Ejecutivo Departamental introducirá las correcciones por acto administrativo. Si la Junta Departamental se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 3.

Artículo D.254.- Modifícase el Artículo 9º del Decreto Departamental N° 4036/2021, el que queda redactado de la siguiente manera: "Dentro de cada ejercicio y hasta el 31 de diciembre de cada año, los créditos podrán ser traspuestos, de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Entre Programas: Serán autorizados por el Ejecutivo Departamental siempre que no se afecte el cumplimiento de los objetivos propuestos por el programa, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda.

2) Dentro de un mismo Programa y Dirección General: Las trasposiciones deberán ser autorizadas por el Jefe de la Dirección General, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda. En todos los casos, las trasposiciones autorizadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

A. Los grupos u objetos estimativos no podrán ser reforzantes.

B. Sólo se podrá traspasar - con las limitaciones establecidas- hasta el monto del crédito disponible no comprometido.

C. Grupo 0: Sólo se podrán realizar trasposiciones dentro del propio grupo. Los créditos de este grupo no podrán ser reforzantes de ningún otro grupo de gastos, excepto disposición expresa en contrario. Del mismo modo, no podrá recibir refuerzos de ningún otro grupo de gastos.

D. Grupo 1: Se podrá traspasar entre sí, hacia el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 7; y desde los grupos 2, 5 y 7. El objeto 141 no podrá ser reforzante.

Grupo 2. Se podrá traspasar entre sí, hacia el resto de los grupos, exceptuando el grupo 0 y 7; y desde los grupos 1, 5 y 7. Los objetivos del sub-grupo 21 no podrán ser reforzantes.

Grupo 3. Sólo se podrá traspasar entre sí, y hacia el resto de los grupos exceptuando el grupo 0, 6 y 7, y recibir trasposiciones desde los grupos 1, 2, 3, 5 y 7.

Grupo 5. Se podrá traspasar entre sí y hacia el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 7, y desde los grupos 1, 2, 3, 5 y 7.

Grupo 6. Se podrá traspasar entre sí, y desde el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 3.

Grupo 7. Se podrá traspasar entre sí y hacia el resto de los grupos, excepto el grupo 0.

3) Las trasposiciones en los programas de los Municipios seguirán todos los criterios establecidos en el presente artículo. Dentro del programa de cada Municipio se podrán traspasar créditos únicamente por acto administrativo del Concejo Municipal".

Fuente: Decreto Junta Departamental 4080/2023 de 8 de Agosto de 2023 Artículo 4.

PARTE

REGLAMENTARIA

TIT. ÚNICO

Reglamentación de normas

CAPÍTULO I

Pago de una prima por fallecimiento del funcionario

SECC. ÚNICA

Artículo R.1.-

La presente Resolución, regula el pago de la prima por fallecimiento, establecida en el artículo 53º del Decreto Departamental N° 3947/2016, en la hipótesis normativa de que el funcionario no efectuare la designación, los beneficiarios serán sus herederos, los cuales deberán acreditar su condición de tal mediante Certificado de Resultancia de Autos, de la siguiente manera:

La prima por fallecimiento se abonará en dos partidas. La primera de ellas, será del 95% del monto total establecido por la norma que se reglamenta, y para su pago, en caso de comparecer varias personas deberán acreditar su vocación hereditaria, mediante la presentación de la correspondiente documentación y declaración jurada expresando que son los únicos herederos del causante. En caso de comparecer una persona solicitando el pago de la prima por fallecimiento, deberá además de los documentos referidos, suscribir una declaración jurada manifestando que es el único heredero del funcionario fallecido.

La Intendencia, atendiendo a lo manifestado resolverá respecto del pago parcial referido.

La segunda partida, correspondiente al 5% restante, será abonada por la Intendencia, cuando se presente el Certificado de Resultancia de Autos.

Fuente: Resolución Intendente Departamental 06518/2017 de 7 de Setiembre de 2017 Artículo 1.

Artículo R.2.- Cométese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el contralor de los documentos a presentar y requerir al gestionante la suscripción de la declaración jurada referida. Luego de realizado el estudio de los documentos y su incorporación a las actuaciones, la referida dependencia, deberá emitir informe a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos, en un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de los documentos exigidos, a los efectos de la autorización del pago de la partida que corresponda por la prima por fallecimiento.

Fuente: Resolución Intendente Departamental 06710/2017 de 14 de Setiembre de 2017 Artículo 1.

Artículo R.3.- Delégase en el Director General de Administración y Recursos Humanos

autorizar el pago de los porcentajes correspondientes a la prima por fallecimiento, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Fuente: Resolución Intendente Departamental 06710/2017 de 14 de Setiembre de 2017 Artículo 1.

Artículo R.4.-

Encomiéndase a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos realizar las acciones y procedimientos tendientes a informar a los funcionarios de la posibilidad de designar a los beneficiarios de la prima por fallecimiento.

Fuente: Resolución Intendente Departamental 06518/2017 de 7 de Setiembre de 2017 Artículo 4.

CAPÍTULO II

Regular disposiciones contenidas

SECC. ÚNICA

Artículo R.5.- [REGLAMENTACION DETALLADA EN ESTATUTO DEL FUNCIONARIO](#)

Fuente: Resolución Intendente Departamental 05486/2016 de 9 de Agosto de 2016 Artículo 1.

CAPÍTULO III

Comisión Fondo de Desarrollo y Promoción Turística

SECC. ÚNICA

Integración

Artículo R.6.-

Establécese que la Comisión Especial prevista en el artículo 96º del Decreto Departamental N° 3947 (en adelante Comisión Especial) se integrará con 2 representantes del Ejecutivo Departamental, un delegado del Centro de Hoteles de Punta del Este y un delegado de la Corporación Gastronómica de Punta del Este. Dichos integrantes elegirán entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; asimismo, formularán en forma conjunta las instrucciones para liberar los recursos económicos del Fondo de Desarrollo y Promoción Turística. También se integrarán como vocales de dicha Comisión un representante de la Asociación

de Promoción Turística de Piriápolis y otro de Punta del Este Convention & Visitors Bureau.

La Comisión Especial podrá integrar en carácter de vocales a delegados de otras entidades vinculadas al turismo.

Artículo R.7.-

Desígnase la Comisión Especial, la que estará integrada de la siguiente forma:

- Intendente Departamental Ing. Agr. Enrique Antía;
- Secretario General Dr. Álvaro Villegas;
- Rodrigo Gauna: Suplente: Franco Manzino;
- Sebastián Freire: Suplente: Leandro Quiroga;
- Leandro Reyna: Suplente: Fernando Barbachán;
- Graciela Caffera: Suplente: Alejandro Abulafia;

Los Directores Generales de Turismo y de Hacienda se integrarán a la Comisión Especial en calidad de delegados alternos del Ejecutivo Departamental.

Fuente: Resolución Intendente Departamental 09416/2019 de 3 de Diciembre de 2019 Artículo 2.

Artículo R.8.-

Dispónese que la Comisión Especial referida en el numeral 1º) administrará los recursos del Fondo de Desarrollo y Promoción Turística, cometiéndose a la Dirección General de Hacienda realizar las acciones y procedimientos necesarios para la apertura de una cuenta específica conforme a lo establecido en el artículo 98º del Decreto Departamental N° 3947.

Fuente: Resolución Intendente Departamental 09416/2019 de 3 de Diciembre de 2019 Artículo 3.

Artículo R.9.-

Establécese que el Fondo de Desarrollo y Promoción Turística se integrará con los siguientes recursos:

- A) La suma anual de hasta el 70% de lo recaudado efectivamente por tributos inmobiliarios aplicados a la industria hotelera, que será determinada y fijada al finalizar cada ejercicio; este ingreso comenzará a medirse a partir del 1º de enero de 2020.
- B) Las herencias, legados, colaboraciones o donaciones que reciba.

C) Fondos derivados de convenios que se celebren con personas públicas o privadas, asociaciones civiles y fundaciones, ya sean nacionales o extranjeras.D) Los ingresos que pudiera arbitrar por sus medios la comisión.

Fuente: Resolución Intendente Departamental 09416/2019 de 3 de Diciembre de 2019 Artículo 4.

Artículo R.10.-

Autorízase la suscripción de un convenio con el Centro de Hoteles de Punta del Este, la Corporación Gastronómica de Punta del Este, la Asociación de Promoción Turística de Piriápolis y el Punta del Este Convention & Visitors Bureau, sobre las bases establecidas en el archivo adjunto en actuación 3.

Fuente: Resolución Intendente Departamental 09416/2019 de 3 de Diciembre de 2019 Artículo 5.

LIBRO II

JUNTA DEPARTAMENTAL

PARTE

LEGISLATIVA

TÍTULO I

PERIODO 2016-2020

CAP. ÚNICO

PRESUPUESTO

SECC. ÚNICA

Artículo D.3.-

Monto presupuestal:

RUBRO	RESUMEN POR GRUPOS	2016	2017	2018	2019	2020
0	SERVICIOS PERSONALES	166.334.241,69	167.157.678,39	166.016.678,39	158.594.430,22	157.969.680,39
1	BIENES DE CONSUMO	3.839.308,86	3.089.308,86	3.089.308,86	3.439.308,86	3.089.308,86
2	SERVICIOS NO PERSONALES	31.853.157,86	35.625.512,06	37.163.715,06	36.857.512,06	36.857.512,06
3	BIENES DE USO	3.820.193,05	1.420.193,05	2.120.193,05	1.420.193,05	520.193,05
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	712.122,79	712.122,79	712.122,79	712.122,79	712.122,79
	TOTAL GENERAL	206.559.024,25	208.004.815,15	209.102.018,15	201.023.566,98	199.148.817,15

Establécese en la cantidad de \$ 1.023.838.241,69 (Pesos mil veintitrés millones, ochocientos treinta y ocho mil , doscientos cuarenta y uno con sesenta y nueve centésimos), el presupuesto de la Corporación para el quinquenio 2016-2020, estableciéndose una partida de \$ 206.559.024,25 (Pesos doscientos seis millones, quinientos cincuenta y nueve mil, veinticuatro , con veinticinco centésimos) para el año 2016 ; una partida de \$ 208.004.815,15 (Pesos doscientos ocho millones, cuatro mil , ochocientos quince, con quince centésimos) para el ejercicio 2017, una partida de \$ 209.102.018,15 (Pesos doscientos nueve millones, ciento dos mil , dieciocho, con quince centésimos) para el ejercicio 2018; una partida de \$ 201.023.566,98 (Pesos doscientos un millones, veintitrés mil , quinientos sesenta y seis, con noventa y ocho centésimos) para el ejercicio 2019; y una partida de \$ 199.148.817,15 (Pesos ciento noventa y nueve millones, ciento cuarenta y ocho mil , ochocientos diecisiete, con quince centésimos) para el ejercicio 2020. Programa 1-20 del Gobierno Departamental, desglosados de la siguiente manera siguiendo el Clasificador por Objeto del Gasto:

Las cifras precedentes de los diferentes grupos del presupuesto de la Corporación se extraen de los cuadros adjuntos que forman parte del presente decreto.-

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 1.

Artículo D.4.-

Cambio de Denominaciones de Cargos y Secciones.

1. Dispónese a partir de la aprobación del presente decreto, el cambio de denominación de la actual "Sección Relaciones Públicas y Protocolo" por "Sección Comunicación Institucional y Protocolo", y de la actual "Sección Secretaría Administrativa de la Presidencia" por "Sección Administrativa de Secretaría General", en virtud de reflejar cabalmente su rol en la Corporación

2. Dispónese a partir de la aprobación del presente Decreto, el cambio de denominación del actual cargo de "Director de Dirección" por "Director General".

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 2.

Artículo D.5.-

Confórmase una Comisión integrada por la Presidencia del Cuerpo, por un representante de cada Partido Político con representación en esta Junta Departamental y representantes de la Asociación de Funcionarios de la Corporación, con el cometido de estudiar una reestructura orgánica y de cargos para la Junta Departamental, debiendo comenzar esta labor a partir de enero de 2017.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 3.

Artículo D.6.-

Dispónese que hasta el ejercicio 2018, exceptuándose el de "Secretario General", no se proveerá ningún cargo que se encuentre o quede vacante en cualquiera de los escalafones, como consecuencia de movimientos o retiros de funcionarios, salvo que se apruebe con anterioridad a dicha fecha la reestructura que proyecte la referida Comisión.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 4.

Artículo D.7.-

Suprímese un cargo de Auxiliar IV (Grado 6-C) último del Escalafón Administrativo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 5.

Artículo D.8.-

Dispónese que una vez producida la vacancia del cargo "Secretario General" (Grado 14 C), la remuneración actualmente establecida para dicho cargo se reducirá en un 12 %.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 6.

Artículo D.9.-

Dispónese que una vez producida la vacancia del cargo "Director General" (Grado 13 C) la remuneración actualmente establecida para dicho cargo se reducirá en un 13%.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 7.

Artículo D.10.-

Ajustes de las Remuneraciones Personales

Las remuneraciones personales del funcionariado de la Junta Departamental, incluyendo aquellos que revistan como contratados, se actualizarán en los meses de Enero y Julio de cada año por el Índice de la Encuesta Selectiva de Expectativas de Inflación proyectado por el Banco Central del Uruguay para el semestre. En ocasión de cada ajuste se verificará el IPC real ocurrido en el semestre anterior con la expectativa oportunamente aplicada y se aplicará un correctivo si existieran diferencias positivas a favor del trabajador.-

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 8.

Artículo D.11.-

Retiro Incentivado

1. Establécese que los funcionarios presupuestados y/o contratados permanentes de la Junta Departamental, que hubieren configurado causal jubilatoria al 10 de enero de 2017 y que expresen por escrito su voluntad de acogerse a este incentivo antes del 1º de octubre de 2016, indicando además en esa oportunidad la fecha concreta de su retiro, recibirán como beneficio, el pago de 24 cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al sueldo nominal correspondiente a cada funcionario que se retira.

Dichos funcionarios deberán obligatoriamente antes del 31 de diciembre de 2016, agotar las licencias (Especiales y/o Reglamentarias) que tengan acumuladas, generadas en anteriores ejercicios, así como las Especiales generadas en el corriente ejercicio.

2. Los funcionarios que se acojan a este beneficio podrán mantenerse en funciones como máximo hasta el 31 de enero de 2017, pasando a partir de esa fecha a percibir este incentivo, debiendo obligatoriamente antes de dicha fecha usufructuar la Licencia Reglamentaria generada en el ejercicio 2016.

3. Este beneficio cesará automáticamente en el caso que el funcionario renunciante cumpla 70 años de edad dentro del período establecido y en ningún caso se abonará más allá del 30 de junio del año 2020.

4. Este incentivo regirá para el caso de que se acojan al mismo como mínimo 5 (cinco) funcionarios.

5. En caso contrario de tratarse de un número inferior, el beneficio pasará a ser de 18 (dieciocho) cuotas mensuales y consecutivas del sueldo base nominal que perciban al momento de su retiro, manteniéndose las restantes condiciones establecidas precedentemente al respecto (Apartados a, b y c).

6. En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario luego de presentada la renuncia, la prestación se abonará exclusivamente al o a los legítimos herederos

7. Los funcionarios que se acojan a este beneficio no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna modalidad de contratación.

8. No podrán acogerse al régimen de Retiro Incentivado aquellos funcionarios que ocupen cargos políticos de particular confianza.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 9.

Artículo D.12.-

Establécese que las Resoluciones que en uso de sus potestades adopte la Presidencia del Cuerpo con referencia al funcionamiento interno de la Junta Departamental, se comunicarán a la Comisión de Asuntos Internos quien podrá disponer el archivo de las mismas (por unanimidad de votos) o la incorporación de ellas al Boletín correspondiente de la sesión inmediata.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 10.

Artículo D.13.-

Establécese el compromiso de negociar para la próxima Adecuación Presupuestal, aquellas pautas de la plataforma reivindicativa presentada por la Asociación de Funcionarios de la Junta Departamental de Maldonado que no fueran contempladas en esta oportunidad.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 11.

Artículo D.14.-

Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia el primero de Enero del año 2016. Todas sus cifras se encuentran expresadas a valores corrientes al 01/01/2016.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 12.

Artículo D.15.-

Derogaciones:

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto tanto en lo sustancial como en lo formal.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 13.

Artículo D.16.-

Instrúyase al Departamento Financiero Contable a efectos de la realización de los ajustes establecidos en el Artículo N° 216 de la Constitución de la República.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 14.

Artículo D.17.-

Téngase presente lo edictado en el párrafo 3.3) del Dictamen del TCR de fecha 22/6/2016.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03949/2016 de 7 de Setiembre de 2016 Artículo 15.

TÍTULO II

PERIODO 2017-2020

CAP. ÚNICO

PRESUPUESTO

SECC. ÚNICA

Artículo D.1.- Monto presupuestal:

Establécese en la cantidad de \$ 903.242.207,49 (pesos novecientos tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos siete con 49/100) el presupuesto de la Corporación para el período 2017 a 2020, estableciéndose una partida de \$ 236.410.137,34 (pesos doscientos treinta y seis millones cuatrocientos diez mil ciento treinta y siete con 34/100) para el ejercicio 2017, \$ 229.493.516,94 (pesos doscientos veintinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos dieciséis con 94/100) para el año 2018; \$ 219.818.042,60 (pesos doscientos diecinueve millones ochocientos dieciocho mil cuarenta y dos con 60/100) para el año 2019; y \$ 217.520.510,60 (pesos doscientos diecisiete millones quinientos veinte mil quinientos diez con 60/00) para el ejercicio 2020. Programa 1-20 del Gobierno Departamental, desglosados de la siguiente manera siguiendo el clasificador por objeto del gasto.

RUBRO	RESUMEN POR GRUPOS	2017	2018	2019	2020
0	SERVICIOS PERSONALES	182.947.210,75	183.281.571,11	175.146.096,77	173.198.564,77
1	BIENES DE CONSUMO	3.339.542,87	3.335.492,87	3.685.492,87	3.335.492,87

2	SERVICIOS NO PERSONALES	42.691.251,27	39.528.605,27	39.378.605,27	39.378.605,27
3	BIENES DE USO	6.362.328,69	2.278.028,69	538.028,69	538.028,69
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	1.069.803,76	1.069.819,00	1.069.819,00	1.069.819,00
	TOTAL GENERAL	236.410.137,34	229.493.516,94	219.818.042,60	217.520.510,60

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 1.

Artículo D.2.-

Apruébase la nueva reestructura orgánica y de cargos, tareas inherentes a los mismos, así como la tabla de sueldos correspondientes que forma parte del presente Decreto presupuestal y corre agregado al mismo:

Eliminación de Cargos		
1 Dir. Gral		01/02/2017
2 Dir. Depto.(Comisiones y Administ)		15/07/2017
6 Jefes Sección		15/07/2017
2 Subjefe Sección		15/07/2017
6 Aux. Adm. II	1 en	01/02/2017
	1 en	01/07/2017
	El resto al vacar	
2 Aux. Administrativos IV		al vacar
1 Jefe de Taquigrafía		al vacar
1 Técnico I Taq. (B1)		01/02/2017
2 Técnicos II Prof. (B2)		15/07/2017
1 Técnico III Espec.		01/01/2018
1 Jefe sector chóferes		01/02/2017
1 Aux. Servicio I		01/02/2017
3 Aux. Servicio III	2	01/05/2017
	1	Al vacar
1 Chofer III		01/03/2019
1 Técnico Informático III		01/01/2019
Creación de Cargos		A proveer en:
2 Subdirector gral.		15/07/2017
1 Dir. Depto. Informático		15/07/2017

1 Subdirector Depto		15/07/2017
4 Jefes de Área		15/07/2017
5 Aux. Adm. I	3 en	01/01/2018
	2 en	01/08/2018
1 Auxiliar Administrativo III		01/01/2019
1 Auxiliar Administrativo IV		01/05/2017
1 Auxiliar Administrativo V		01/12/2019
2 Técnicos I Prof.		15/07/2017
1 Técnico II Esp Inf		01/01/2019
1 Técnico II Especializado		01/01/2018
Coordinador de choferes		01/03/2019
2 chofer IV	1 en	01/05/2017
	1 en	01/07/2018
2 Aux. Servicio IV		01/07/2018

Se determina que a excepción del cargo Técnico I Corrector, todas las vacantes que se generen en el Escalafón Técnico Especializado Taquígrafo se eliminan como consecuencia de este nuevo reordenamiento y reestructura orgánica y de cargos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 2.

Artículo D.18.-

Determinase la separación de la estructura funcional en dos niveles: Nivel Jerárquico y Nivel Operativo, siendo el cargo de Encargado de Área el grado más bajo del Nivel Jerárquico y los cargos de Auxiliar Administrativo I, Técnico I. Coordinador de choferes y Jefe de Sector Servicios, los grados más altos del Nivel Operativo.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 3.

Artículo D.19.-

A los efectos de no lesionar derechos adquiridos con anterioridad, se dispone que los Técnicos y/o Profesionales que ocupen en la actualidad o accedan por la presente norma a cargos de Director de Departamento, sólo podrán concursar por los cargos de Director General y/o Secretario General en la oportunidad correspondiente.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 4.

Artículo D.20.-

Establécese que los funcionarios de todos los escalafones que ocupen el grado más alto del Nivel Operativo, de acuerdo a la nueva estructura orgánica y de cargos establecida en esta norma, podrán concursar por aquellos cargos de Nivel Jerárquico que se encuentren vacantes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ascensos vigente.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 5.

Artículo D.21.-

Establécese que dentro del Nivel Operativo, los funcionarios solo podrán cambiar de escalafón mediante concurso dispuesto en tal sentido por la Presidencia del Cuerpo y en todos los casos para ingresar en el último grado del escalafón por el que concursan.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 6.

Artículo D.22.-

A partir del 15 de julio de 2017 se dispone la designación directa del actual Director de Depto. Administrativo al cargo de Director General, de los actuales Jefes de las Secciones de Registro Trámite y Archivo y de Comunicación Institucional y Protocolo a los cargos de Subdirector General y del Jefe de Sección del Departamento Financiero Contable al cargo de Subdirector de Departamento según corresponde; de los actuales Jefes de Sección (Taquigrafía) a los cargos de Jefe de Área, de los actuales Subjefes Administrativos a los cargos de Jefe de Área, de los actuales Técnico II Profesional a los cargos de Técnico I Profesional y a partir del 1/1/2018 del actual Técnico III Especializado al cargo de Técnico II Especializado, del actual Encargado de Servicio al cargo de Subjefe de Servicio.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 7.

Artículo D.23.-

Dispónese la transformación a partir del 15 de julio de 2017, de los actuales cargos de Auxiliar Administrativo I en Encargados de Área, así como los cargos de Técnico IV Especializado Informático en Técnicos III Especializados Informáticos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 8.

Artículo D.24.-

Establécese por esta única oportunidad y para el caso de aquellos cargos en los que se dispone transformación y/o designación directa, que a los funcionarios que con este procedimiento modifican su situación escalafonaria actual, se les reconocerá en el nuevo cargo, la antigüedad generada en su cargo anterior, a todos los efectos.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 9.

Artículo D.25.-

Cambio de Denominaciones de Cargos y Secciones

Dispónese a partir de la aprobación del presente decreto, el cambio de denominación de secciones por áreas; del Departamento de Comisiones por Área de Comisiones y del Sector Locomoción por Área de Locomoción.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 10.

Artículo D.26.-

Elimínase la exigencia de contar con título de Contador Público, para acceder al cargo de Director del Departamento Financiero Contable, de contar con título de Analista Programador para acceder al cargo de Director del Departamento Informático y de contar con la especialización en el sistema de escritura taquigráfica para acceder al cargo de Director del Departamento de Reproducción Testimonial.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 11.

Artículo D.27.-

A los efectos establecidos en el Decreto Presupuestal N° 3500/1985, con respecto al requisito de contar con dos años de antigüedad en el desempeño de tareas en este Cuerpo, para tener derecho a la presupuestación, se determina que dicha antigüedad también se genera en el caso de funcionarios contratados bajo cualquier modalidad, contabilizándose los dos años a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Estos funcionarios podrán ser absorbidos como presupuestados en la Junta Departamental, siempre que medien las condiciones antedichas y cuenten con informe favorable de sus superiores jerárquicos respecto a su actuación funcional.

La antigüedad aquí determinada será válida a todos los efectos que hubiere lugar, quedando exceptuados de lo dispuesto en este artículo, los funcionarios de carácter político y/o de confianza.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 12.

Artículo D.28.-

Modifícase el Artículo 15 y el apartado final del Artículo 18 del Reglamento de Ascensos vigente en la Corporación, en el que se establece la exigencia del puntaje mínimo que deberán alcanzar los postulantes para la aprobación del concurso de que se trate, el que en este acto queda establecido en un 60% del total adjudicado en cada oportunidad.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 13.

Artículo D.29.-

Retiro Incentivado

Establécese que los funcionarios presupuestados y/o contratados permanentes de la Junta Departamental que revistan en Nivel Jerárquico, sin o con causal jubilatoria y que expresen por escrito su voluntad de acogerse a este incentivo antes del 30 de setiembre de 2017, indicando además en esa oportunidad la fecha concreta de su retiro, recibirán como beneficio, el pago de 24 cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al sueldo nominal correspondiente a cada funcionario que se retira.

Dichos funcionarios deberán obligatoriamente antes del 30 de setiembre de 2017, agotar las licencias (Especiales y/o Reglamentarias) generadas en anteriores ejercicios o en el corriente ejercicio.

Este beneficio cesará automáticamente en el caso que el funcionario renunciante cumpla 70 años de edad dentro del período establecido y en ningún caso se abonará más allá del 30 de junio del año 2020.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario luego de presentada la renuncia, la prestación se abonará exclusivamente al o a los legítimos herederos.

Los funcionarios que se acojan a este beneficio no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna modalidad de contratación.

No podrán acogerse al régimen de Retiro Incentivado aquellos funcionarios que ocupen cargos políticos de particular confianza.

Fuente: Decreto Junta Departamental 03964/2017 de 25 de Julio de 2017 Artículo 14.

Artículo D.30.-

Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia el primero de Enero del año 2017. Todas sus cifras se encuentran expresadas a valores corrientes al 01/01/2017.

Artículo D.31.-

Derogaciones:

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto tanto en lo sustancial como en lo formal.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

LIBRO I - INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

PARTE - LEGISLATIVA

TÍTULO I - 2016-2020

CAPÍTULO I - Presupuesto

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES (D.1-D.5)

SECCIÓN II - NORMAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (D.6-D.15)

SECCIÓN III - FUNCIONARIOS (D.16-D.77)

SECCIÓN IV - RECURSOS (D.78-D.93)

SECCIÓN V - OBRAS SUJETAS A OBTENCION DE FONDOS (D.94)

SECCIÓN VI - DISPOSICIONES VARIAS (D.95-D.115)

CAPÍTULO II - Modificación Presupuestal

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES (D.116-D.117)

SECCIÓN II - FUNCIONARIOS (D.118-D.124)

SECCIÓN III - RECURSOS (D.125-D.131)

SECCIÓN IV - MEDIDAS DE FACILITACIÓN DE PAGO DE ADEUDOS (D.132-D.137)

SECCIÓN V - OTRAS NORMAS (D.138)

TÍTULO II - 2021-2025

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

SECC. ÚNICA - Disposiciones Generales (D.139-D.143)

CAPÍTULO II - NORMAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

SECC. ÚNICA - (D.144-D.152)

CAPÍTULO III - FUNCIONARIOS

SECCIÓN I - CAPITULO I. Convenio Colectivo con ADEOM de 21 de mayo de

2021. (D.153-D.185)

SECCIÓN II - CAPITULO II.- Convenio Colectivo con AGM (Agrupación de Guardavidas Maldonado)-ADEOM de 24 de mayo de 2021. (D.186-D.192)

SECCIÓN III - CAPITULO III.- Otras disposiciones funcionales. (D.193-D.194)

SECCIÓN IV - Decreto 4080/2023 (D.250-D.252)

CAPÍTULO IV - RECURSOS

SECCIÓN I - CAPITULO I.- Actualizaciones y Aforos. (D.195-D.197)

SECCIÓN II - CAPITULO II.- Exoneraciones. (D.198-D.210)

SECCIÓN III - CAPITULO III.- Ingresos (D.211-D.253)

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES VARIAS.

SECC. ÚNICA - (D.243-D.245)

CAPÍTULO VI - Adecuación Presupuesto - Decreto 4080/2023

SECC. ÚNICA - (D.247-D.254)

PARTE - REGLAMENTARIA

TIT. ÚNICO - Reglamentación de normas

CAPÍTULO I - Pago de una prima por fallecimiento del funcionario

SECC. ÚNICA - (R.1-R.4)

CAPÍTULO II - Regular disposiciones contenidas

SECC. ÚNICA - (R.5)

CAPÍTULO III - Comisión Fondo de Desarrollo y Promoción Turística

SECC. ÚNICA - Integración (R.6-R.10)

LIBRO II - JUNTA DEPARTAMENTAL

PARTE - LEGISLATIVA

TÍTULO I - PERIODO 2016-2020

CAP. ÚNICO - PRESUPUESTO

SECC. ÚNICA - (D.3-D.17)

TÍTULO II - PERIODO 2017-2020

CAP. ÚNICO - PRESUPUESTO

SECC. ÚNICA - (D.1-D.31)